



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: ARI-001-2011.



VS.  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

### RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil once. -----

Visto, para resolver el expediente administrativo ARI-001-2011, relativo a la inconformidad presentada ante el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Universidad Pedagógica Nacional (UPN), por el

\_\_\_\_\_ en  
contra del "Fallo" emitido el cinco de abril de dos mil once en la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta N° LA-011A00001-I2-2011, celebrada para la Adquisición de Refacciones y Accesorios de Equipo de Cómputo, Consumibles Informáticos y Material de Reproducción, y: -----

### RESULTANDO

I.- Que el once de abril de dos mil once el \_\_\_\_\_ presentó ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la UPN, escrito de inconformidad por presuntas irregularidades suscitadas en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta para la "Adquisición de Refacciones y Accesorios de Equipo de Cómputo, Consumibles Informáticos y Material de Reproducción", N° LA-011A00001-I2-2011, celebrado el cinco de abril de dos mil once. -----

II.- En el escrito de inconformidad de referencia el \_\_\_\_\_ manifiesta: -----

*"... vengo a inconformarme en contra del dictamen Técnico y Fallo de fecha 23 de Marzo del presente, (Sic) relativo al procedimiento de la Licitación Pública Internacional Electrónica No. 011A0000142-2011, para la 'Adquisición de Refacciones y Accesorios de Equipo de Computo, Consumibles Informáticos y Material de Reproducción' convocada por la Universidad Pedagógica Nacional.*

*Toda vez que el mismo violenta los artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la LAASSP, y consecuentemente el Artículo 134 Constitucional, pues con este no se privilegian las*

Fundamento Legal: Artículos 14 fracción I 18 fracción II de la Ley Federal y 37 de su Reglamento.  
Motivación: Los datos personales son considerados como información confidencial y se requiere el consentimiento expreso del peticionario para su difusión.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: ARI-001-2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

mejores condiciones para el Estado en Cuanto a Precio, Calidad y de más circunstancias pertinentes, y se advierte que de continuar con el procedimiento podrían producirse daños al patrimonio institucional con los bienes que se entregaran y al no haberse apegado a los Lineamientos que rigen las compras gubernamentales, en el tenor de lo establecido en la LAASSP en su artículo 36 cuarto y quinto párrafo (Sic) que a la letra dice:

**Artículo 36** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria de Licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la Licitación (Sic)

**Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas,

“Con dicha finalidad y **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** manifiesto que los hechos que en seguida apunto son ciertos, y me constan porque los documentos que obran en mi poder son auténticos y corresponden al procedimiento de **Licitación Pública Internacional Electrónica No. 011A00001-12-2011, para la ‘Adquisición de Refacciones y Accesorios de Equipo de Computo, Consumibles Informáticos y Material de Reproducción’** convocada por la Universidad Pedagógica Nacional. Mismos que se anexan al presente escrito como pruebas y soporte de la inconformidad que se hace valer de acuerdo a lo siguiente.

**ACTOS IMPUGNADOS Y AGRAVIOS**

**ACTOS IMPUGNADOS.** Lo son: el dictamen técnico así como el fallo de que de éste se derivó de fecha 5 de abril de 2011 y que, es motivo de esta inconformidad cuyos datos y pormenores serán precisados en este escrito.

**PRECEPTOS VIOLADOS Y CONCEPTOS DE VIOLACIÓN:** Toda vez que el mismo violenta los Artículos 26, 36 primer párrafo, 36 bis, 57 de la ‘LAASSP’, así como 31, **48 punto IV** y 57 del Reglamento y artículo 3 fracción V de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y consecuentemente el Artículo 134 Constitucional, pues con este no se privilegian las mejores condiciones para el Estado en Cuanto a Precio, Calidad y demás circunstancias pertinentes, y se advierte que de continuar con el procedimiento podrían producirse daños al patrimonio Institucional en razón que la empresa adjudicada **‘Distribuidora de Computo en General S.A. de C.V.’** así como las empresas **‘Saac’s Distribuidora S.A.de C.V., Promotora y Comercializadora de Importaciones S.A. de C.V. y Distribuidora Computacional Jerb S.A. de C.V.** referente al Lote No.1 Anexo 7 Técnico **no cumplieron con todos los requisitos solicitados en las Bases, documentos solicitados de manera obligatoria por la Convocante y específicamente indicamos el siguiente:**

**1.-** El requisito solicitado de manera obligatoria en la Junta de Aclaraciones a la Pregunta No.1 del Licitante *‘Página 3 descripción detallada de los bienes punto 4.1 para el caso de los toners y cartuchos de tinta del anexo 7 lote 1 estos deberán ser Nuevos, Originales, No Remanufacturados, Ni reciclados, No compatibles o Similares, de la misma marca del equipo donde serán instalados, entregados en su empaque original identificados con Numero de Parte, Marca y Modelo. Es correcta nuestra apreciación?’*

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 14 fracción I y 18 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 37 de su Reglamento.  
 Motivación: Los datos personales son considerados como información confidencial y se requiere el consentimiento expreso del particular para su difusión.

72





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: ARI-001-2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"Respuesta dada por la Convocante (UPN) 'Es correcta su apreciación, se deberá anexar carta del Fabricante de que los consumibles son originales'.

"De la simple lectura de la respuesta dada a los Licitantes que asistimos al evento es irrefutable como lo quiere hacer creer la Convocante y específicamente el Departamento de Adquisiciones de la UPN que no se trate de un requisito que debiéramos cumplir de manera obligatoria todos los participantes, y para excusarse de no descalificar a aquellos Licitantes que no cumplieron con ese requisito invoca al Artículo 33 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que lejos de favorecerlos los perjudica en virtud de lo que de ello se ordena:"

**Párrafo segundo del Artículo 33**

'Cualquier modificación a la convocatoria de la Licitación incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los Licitantes en la elaboración de la proposición'.

"El mandato indicado en dicho Artículo no tiene más que una sola interpretación, todas las precisiones o modificaciones que se realicen en la Junta de Aclaraciones deben ser consideradas como parte integral de las Bases y por lo tanto se debe cumplir con lo solicitado por todos los participantes, de otra manera se estaría actuando y evaluando en desigualdad de circunstancias, favoreciendo indebidamente a aquellas empresas que no cumplieron con lo solicitado por la misma Convocante. Es notoriamente evidente el incumplimiento tanto de la empresa adjudicada '**Distribuidora de Computo en General S. A. de C. V.**' así como de las empresas '**Saac's Distribuidora S.A. de C.V., Promotora y Comercializadora de Importaciones S.A. de C.V. y Distribuidora Computacional Jerb S. A. de C. V.**' referente al Lote No.1 Anexo 7, al no incluir todos los requisitos obligatorios solicitados por la Convocante de acuerdo a sus Bases de Licitación, y a lo estipulado en su Junta de Aclaraciones, tal y como lo dispone el Artículo 11 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos de los artículos 79, 83, 93 fracción 11, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, todos ellos hacen prueba plena de la obligatoriedad del cumplimiento de todos los requisitos solicitados por la misma Convocante. Por lo que resulta conveniente precisar que el **artículo 36 primer párrafo de la 'LAASSP', Numeral 13.1.4; Numeral 14. Criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación del pedido. (Artículo 29 Fracción XIII de la LEY); Numeral 14.2, Numeral 14.3, Numeral 15.1, Numeral 15.3 de las mismas Bases Concursales de la UPN, y respuesta No. 1** dada al Licitante **en la Junta de Aclaraciones de fecha 17 de Marzo de 2011 prevén expresamente lo siguiente:**"

"Párrafo primero y segundo del Artículo 36 (los transcribe)

"Numerales 13.14, 14.2, 14.3, 15.1 y 15.3, de las Bases de Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta para la Adquisición de Refacciones y Accesorios de Equipo de Cómputo, Consumibles Informáticos y Material de Reproducción, N° LA-011A00001-I2-2011, (los transcribe)

"Respuesta dada por la convocante a la pregunta formulada por el [ ] (la transcribe)

"Sustentado lo anterior en la propia 'Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las propias Bases de la Convocante, es innegable que el no presentar la Carta del Fabricante solicitada de manera obligatoria en la junta de aclaraciones no solo

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 41 fracción I y 18 fracción II de la LFTAJPR, y 37 de su Reglamento.  
 MOTIVACIÓN: Los datos Personales son considerados como información confidencial y se requiere el consentimiento expreso del particular para su difusión.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: ARI-001-2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

constituye un incumplimiento, sino una acción irregular por parte de la convocante quien admite las propuestas como si los Licitantes '**Distribuidora de Computo en General S.A. de C.V.**' así como las empresas '**Saac's Distribuidora S. A. de C. V., Promotora y Comercializadora de Importaciones S. A. de C. V. y Distribuidora Computacional Jerb S. A. de C. V.** referente al Lote No.1 Anexo 7, hubieran cumplido con dicho requisito solicitado en la junta de claraciones, en absoluto perjuicio de mi representada al ser solo el único Licitante que dio cabal cumplimiento a lo solicitado y esperando ganar licitamente la adjudicación de la licitación, violándose totalmente el principio legal de igualdad de condiciones y de imparcialidad, siendo este proceder un agravio pleno en mi contra, más aún y hablando actos con consecuencias, el hecho de no presentar ese documento, ponen en eminente riesgo a la dependencia pues si los bienes que entregará la empresa adjudicada '**Distribuidora de Computo en General S. A. de C. V.**' referente al Lote 1 del Anexo 7 Técnico, no cumplieran con lo solicitado o tuvieran defectos, al no existir de por medio documento alguno por parte del Fabricante en donde certifique que los bienes que se entregaran son Originales, la Convocante de ninguna manera lo podrá obligar al cumplimiento de lo solicitado, pues podrá recibir productos 'Piratas, Reciclados, Remanufacturados, No Originales o Similares pues no existe de por medio documento alguno que certifique que los bienes que entregara son Originales, y ante esto nos encontramos con que la propuesta NO GARANTIZA LAS MEJORES CONDICIONES PARA LA DEPENDENCIA.

"**Me causa agravio** como licitante el hecho de que la irregularidad de la Convocante tenga como efecto que se me prive de una ganancia licita al dejar de vender a la UPN y no percibir un ingreso por concepto de la venta de dichos bienes causándome un daño económico, a sabiendas que fui el único Licitante que dio cabal cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos solicitados, ya que los otros licitantes ni siquiera se tomaron la molestia de acudir a los eventos y en consecuencia no se enteraron tanto del contenido de las Bases así como de las precisiones que se hicieron en la junta de aclaraciones; por ende se nota claramente el incumplimiento de todas las empresas a las que hemos mencionado de manera reiterativa; y en consecuencia no somos evaluados con equidad por parte de la Convocante, reiteramos los requisitos solicitados deben ser cumplidos por todos los participantes; así mismo se violan en mi perjuicio los preceptos consagrados en el artículo 134 Constitucional párrafo tercero que establece lo siguiente:

'Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de los recursos económicos de que dispongan el gobierno federal y el gobierno del distrito federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes'. " (Sic)

En el apartado de "**HECHOS**", expresa la inconforme: -----

"1.- La Universidad Pedagógica Nacional, publicó el día 10 de Marzo del 2011 tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la pagina del sistema COMPRANET la convocatoria correspondiente, invitando a las empresas interesadas a participar en la **Licitación Pública Internacional Electrónica No. 011/W00142-2011, para la 'Adquisición de Refacciones y Accesorios de Equipo de Computo, Consumibles Informáticos y Material de**





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: ARI-001-2011.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*Reproducción' lo cual acredito mediante el Registro a través del Sistema y el Manifiesto de mi Interés en participar. (Anexo 2)*

"2.- Enterado del contenido de todos y cada uno de los puntos de las Bases, así como de los requisitos o documentos que debían de incluirse en los sobres de las Propuestas Técnicas y Económicas, y teniendo algunas dudas respecto a las Bases publicadas formulé a la Convocante 3 preguntas enviándolas oportunamente con 24 horas de anticipación al evento como lo ordena el Artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo así que el día 17 de Marzo del 2011 asistí oportunamente de manera presencial a la Junta de Aclaraciones correspondiente, y en donde se emitieron por parte del Área usuaria de la Convocante diversas respuestas a las preguntas planteadas por los licitantes y a las mías, se hace mención que la empresa adjudicada '**Distribuidora de Computo en General S. A. de C. V.**' no acudió de manera presencial al evento de junta de aclaraciones ni formulo pregunta alguna. (Anexo 3)

"3.- Con fecha 24 de Marzo del año 2011, se llevo a efecto el evento de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de la licitación de referencia por lo que adjunto al presente copia de la misma en el apartado de pruebas. (Anexo 4)

"4.- Con fecha 29 de Marzo del presente año 2011, de conformidad a lo que indica el Artículo 37 de la 'LAASSP y con el calendario de eventos especificados para este proceso licitatorio asistí puntualmente a la lectura del Fallo encontrándome con un oficio de Diferimiento sustentado en el Artículo 35, fracción II Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fijando nueva fecha para el día 5 de Abril de 2011, considerando entonces que se tomaban más tiempo con el fin de evaluar todas y cada una de las propuestas presentadas de acuerdo a la normatividad y a la Ley', adjunto al presente copia de la misma en el apartado de pruebas. (Anexo 5)

"5.- Con fecha 5 de Abril del presente año 2011, acudí puntualmente al evento de Fallo programado para esa fecha a las 13:00 horas, realizándose de manera puntual y en donde una vez terminada la lectura del mismo el Lic. Juan Carlos Maya García nos comunico a los presentes si alguien tenía algún comentario que añadir, en el uso de la palabra le manifesté que el fallo no había sido dictaminado conforme a derecho y al propia 'Ley' puesto que indebidamente la Convocante había calificado técnicamente como 'cumplen' a las empresas "**Distribuidora de Computo en General S. A. de C. V.**" así como las empresas "**Saac's Distribuidora S.A.de CV., Promotora y Comercializadora de Importaciones S.A. de CV. y Distribuidora Computacional Jerb S. A. de C. V.**", referente al Lote No.1 Anexo 7, a lo que el Lic. Maya se enfureció y dijo que había hecho la consulta a la Función Pública y les hablan autorizado (**pasar por encima de la Ley**) evaluar a su libre albedrío, por lo que en ese momento manifesté que estaba inconforme con el Fallo, Fallo que ahora se impugna, por ser este violatorio de los Artículos 134 Constitucional, y de los Artículos 26, 36 primer párrafo, 36 bis, 57 de la 'LAASSP', así como 31, 48 punto IV y 57 del Reglamento; por lo que adjunto al presente copia del mismo en donde se aprecia claramente que estoy firmando manifestando mi Inconformidad, adjunto al presente copia de la misma en el apartado de pruebas (Anexo 6)"

El promovente señala como "**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**", los siguientes: -

"**1er. Motivo.-** Como se ha mencionado anteriormente la Junta de Aclaraciones correspondiente se llevo a cabo el día 17 de Marzo del 2011 en donde se emitieron por parte del Área usuaria de la Convocante diversas precisiones y respuestas a las preguntas planteadas por





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: ARI-001-2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

los licitantes, y específicamente me refiero a **la Pregunta No.1** del Licitante 'Página 3 descripción detallada de los bienes punto 4. 1. para el caso de los toners y cartuchos de tinta del anexo 7 lote 1 estos deberán ser Nuevos, Originales, No Remanufacturados, Ni reciclados, No compatibles o Similares, de la misma marca del equipo donde serán instalados, entregados en su empaque original identificados con Numero de Parte, Marca y Modelo. Es correcta nuestra apreciación?

"Respuesta dada por la misma Convocante (UPN) 'Es correcta su apreciación se deberá anexar carta del Fabricante de que los consumibles son originales'.

"Esta se localiza en la página No. 3 de dicho documento

"Como se ha evidenciado de manera clara y puntual de la simple lectura de la respuesta dada por la Convocante a mi Empresa y sin poder dar otra interpretación como pretende desvirtuar la UPN, es evidente que se debería cumplir de manera obligada con dicho requisito que la misma Convocante preciso de manera específica en la junta de aclaraciones, a la pregunta planteada por mi Empresa , es decir deberíamos anexar a nuestra propuesta técnica 'solo para el caso de Cartuchos de Tinta y Tóner' cualquier carta de los fabricantes de los Bienes y al no precisar la convocante si estas deberían ser dirigidas a nombre de la Convocante o por quien deberían ser firmadas o si se podían bajar de la pagina web del Fabricante, el requisito era muy sencillo de cumplir por todos los Licitantes, la Convocante indica solamente 'Se deberá anexar carta del Fabricante de que los consumibles son originales', a lo que mi Empresa si dio cabal cumplimiento al incorporar en mi Propuesta cartas de todos los Fabricantes de los bienes que se solicitan en el Lote No.1 Anexo 7 como los son: Hewlett Packard, Lexmark, Brother, Samisung, Xerox, Canon, Epson, Dell, Minolta, Kyocera, Tally, adicionalmente el Fabricante Lexmark nos expidió carta para obtener el margen de preferencia sobre los productos importados, carta que tampoco se tomo en cuenta.

"Por lo que solicitamos en el ámbito de sus facultades de este H. Autoridad y de acuerdo al Artículo 56 Fracción II, 57, 62, 63, 76, de la 'LAASSP', se allegue de los expedientes originales que obran en poder de la Jefatura del Departamento de Adquisiciones de las propuestas presentadas por los Licitantes que ofertaron los bienes referentes al Lote No. 1 Anexo 7 y valide lo aquí asentado, y de ser procedente como lo es, ordene se evalúe de manera apegada a la Normatividad y a lo ordenado por la 'LAASSP', ya que como lo hemos mencionado de manera reiterativa las empresas '**Distribuidora de Computo en General S. A. de C. V.**' así como las empresas '**Saac's Distribuidora S. A. de C. V., Promotora y Comercializadora de Importaciones S.A. de C.V. y Distribuidora Computacional Jerb S. A. de C. V.** referente al Lote No.1 Anexo 7, no anexaron en su propuesta documento alguno de lo solicitado por la Convocante violando flagrantemente (Sic) lo indicado en el Artículo 26 quinto párrafo que a la letra indica:" (lo transcribe)

"Luego entonces cada Licitante teníamos la obligación de dar cabal cumplimiento a lo solicitado en las Bases y en la Junta de Aclaraciones y enteramos del contenido ya sea a través del sistema Compranet o en las mismas oficinas de la Convocante y preparar nuestras propuestas cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos solicitados en las Bases y en la junta de Aclaraciones que vale la pena aclarar que esta forma parte integral de las Bases por lo que cualquier aclaración que de esta emane deberá ser tomada en cuenta para la elaboración de las propuestas. Por lo anterior expuesto resulta desconcertante el Fallo que emite la UPN el día 5 de Abril de 2011.

"Causando agravio a mi representada el acto de la convocante al no desechar las propuestas de los licitantes '**Distribuidora de Computo en General S. A. de C. V.**' así como las

MOTIVACIONES: Los datos Personales son considerados como información confidencial y se requiere el consentimiento expreso del particular para su difusión.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: ARI-001-2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

empresas 'Saac's Distribuidora S. A. de C. V., Promotora y Comercializadora de Importaciones S. A. de C. V. y Distribuidora Computacional Jerb S. A. de C. V. referente al Lote No.1 Anexo 7 , por incumplimiento a los requisitos de bases y junta de aclaraciones, pues el hecho causa perjuicio a mi mandante al evaluar las propuestas de las empresas 'Distribuidora de Computo en General S. A. de C. V.' así como las empresas 'Saac's Distribuidora S. A. de C. V., Promotora y Comercializadora de Importaciones S. A. de C. V. y Distribuidora Computacional Jerb S. A. de C. V. Totalmente inequitativamente y menos imparcialmente, pues adjudicó sin importarle los derechos de mi empresa.

"2o. Motivo.- La Convocante errónea y equivocadamente justifica su fallo en el Artículo 33 segundo párrafo y 36 cuarto párrafo de la 'LAASSP' pero como lo hemos acreditado de manera puntual lejos de ayudarles dichos artículos a encubrir su error, le perjudica en todos los sentidos a efecto se realiza de manera detalla el análisis de dichos artículos a los que indebidamente invoco para sustentar su fallo." (Transcribe el párrafo tercero del artículo 33 de la Ley en cita).

"Es claro y preciso lo ordenado en dicho artículo, la junta de aclaraciones forma también parte integral de las Bases, luego entonces si la Convocante aduce en el Fallo de fecha 5 de Abril de 2011 que lo que respondió en la junta de aclaraciones lo hizo por error o no entendiendo la pregunta y que la respuesta no es clara, (quiere decir que los funcionarios ahora quieren enmendar su error con una justificación por demás infantil y falta de toda ética profesional) no es posible curarse en salud y justificarse con una respuesta que ella mismo dio sin haber de por medio y por parte de ninguna persona o personas coacción, intimidación, amenaza, chantaje, provocación o cualquier causa que forzara a la Convocante a responder como lo hizo a la pregunta No.1 planteada por mi empresa (pág. 3 de la Junta de aclaraciones). En resumen jurídicamente no se puede dar otra interpretación ni desviar lo ordenado en dicho Artículo de la 'LAASSP', al cual aludió de manera equivocada la Convocante." (Transcribe el párrafo cuarto del artículo 36 de la ley citada).

"El motivo sustancial de la Convocatoria es la 'Adquisición de Refacciones y Accesorios de Equipo de Computo Consumibles Informáticos y Material de Reproducción' luego entonces debemos entender que de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 55 de la 'LAASSP', La Convocante tiene la obligación de mantener los Bienes adquiridos, que vale la pena puntualizar que son bienes de la Nación y no propiedad de los Funcionarios que encabezan las dependencias del Gobierno Federal, por lo que deben de cuidar que estos funcionen en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados, por lo que debemos entender que en dicha convocatoria se debían adquirir solo Bienes Nuevos y Originales, por lo tanto al no anexar la Carta del Fabricante como se ordenaba y en donde solamente se pedía que los consumibles fueran originales, se afecta gravemente la solvencia de la propuesta, quien validará que los consumibles que entreguemos son originales, nosotros mismos?, si no existe de por medio documento alguno que avale lo solicitado por la Convocante, de qué manera podrá reclamársele a la empresa adjudicada que el consumible no es original y no se confunda original con Garantía como en un momento dado puede hacer creer la UPN, manifestando erróneamente que cualquier producto se puede cambiar con la garantía, insistimos se trata de características diferentes, un producto relleno o reciclado puede o no trabajar bien en los equipos, pero en este caso existiría engaño por parte del Licitante los precios de los productos originales de los compatibles o similares distan por mucho un diferencial de precio, reiteramos esto sí afecta de manera grave la solvencia de la Propuesta y deberían ser desechadas todas las





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: ARI-001-2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

propuestas que no cumplan con lo solicitado por la misma Convocante.

**“La no presentación pone en eminente riesgo a la dependencia al incumplir el principio legal de que se le debe de adjudicar a la propuesta quien GARANTICE LAS MEJORES CONDICIONES, pero sin este documento NO EXISTE NINGUNA CERTEZA que se entreguen consumibles originales, no se puede reclamar lo que no está comprometido.”**

“Como ya se ha manifestado de manera reiterada, clara y puntual, en el caso que nos ocupa dichas empresas incumplieron con lo solicitado en las Bases concursales así como en la junta de aclaraciones, puesto que, se violentan flagrantemente en perjuicio de la empresa que represento, los Artículos 134 constitucional, y los Artículos 26, 36 primer párrafo, 36 bis, 57 de la ‘LAASSP’, así como 31, 48 punto IV y 57 del Reglamento y artículo 3 fracción V de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, pues en la especie, pretenden validar un dictamen técnico, sabiendo de antemano que tanto la empresa ‘Distribuidora de Computo en General S.A. de C.V.’ así como las empresas ‘Saac’s Distribuidora S. A. de C. V., Promotora y Comercializadora de Importaciones S.A. de C.V. y Distribuidora Computacional Jerb S.A. de C.V. referente al Lote No.1 Anexo 7, no cumplen con todos y cada uno de los requisitos solicitados por la UPN, y específicamente lo indicado en la junta de aclaraciones, para mayor abundamiento hacemos hincapié de manera clara que era requisito obligatorio para todos los participantes en la Licitación Pública Internacional en comento, incluir todos y cada uno de los requisitos solicitados, con esto se comprueba de manera categórica que si se afecta la solvencia de la propuestas de las empresas ‘Distribuidora de Computo en General S. A. de C. V.’ así como las empresas ‘Saac’s Distribuidora S. A. de C. V., Promotora y Comercializadora de Importaciones S. A. de C.V. y Distribuidora Computacional Jerb S. A. de C. V., referente al Lote No.1 Anexo 7, ya que al no cumplir con los requisitos solicitados, deberían haber sido desechadas sus propuestas conforme se señala en el artículo 36 primer párrafo de la LAASSP, Numeral 13.1.4, Numeral 14. Criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación del pedido. (Artículo 29 Fracción XIII de la LEY) Numeral 14.2, Numeral 14.3, Numeral 15.1, Numeral 15.3 de las Bases Concursales, respuesta No. 1 dada al Licitante en la Junta de Aclaraciones de fecha 17 de Marzo de 2011, estos últimos forman parte de la Convocatoria de la presente Licitación.

“Al haber dado fallo favorable a la empresa **“Distribuidora de Computo en General S. A. de C. V.”** así como las empresas **“Saac’s Distribuidora S.A.de C.V., Promotora y Comercializadora de Importaciones S.A. de C.V. y Distribuidora Computacional Jerb S. A. de C. V.,** referente al Lote No.1 Anexo 7 las cuales como se ha dicho de manera reiterada no cumplen con todos los requisitos solicitados en las Bases y la Junta de Aclaraciones, queda de manifiesto que los participantes **no fuimos evaluados** en igualdad de circunstancias contraviniendo lo ordenado en el Artículo 26 quinto párrafo: (lo transcribe)

Al dar la Convocante un fallo totalmente equivocado se tiene la presunción válida que se pudo favorecer a uno o a varios licitantes, ya que se reitera, los requisitos solicitados por ésta, deberían ser igual para todos los participantes, de otra manera quedamos en total estado de indefensión al no ser evaluados en igualdad de condiciones, porqué se da fallo favorable a aquella empresas que no presenta los requisitos obligatorios señalados en la junta de aclaraciones, y tan fue favorecida que ni siquiera se presentó a la junta de aclaraciones, ni emitió cuestionamiento alguno, siendo que existían imprecisiones tanto en los requisitos administrativo y en los números de parte solicitados, lo que despierta cualquier cantidad de sospechas.

FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 14, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y 57 DE SU REGLAMENTO.  
 MOTIVACIÓN: Los datos personales con consideración como información confidencial y se requiere el consentimiento expreso del participante para su difusión.

529





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: ARI-001-2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**“3o. Motivo.-** La Convocante nuevamente comete el error de afirmar en su fallo de fecha 5 de Abril lo siguiente:

‘Se menciona que en este acto los licitantes Imagen Maestra S.A.de C.V. y no generaron interés en participar en la nueva plataforma Compranet 5 y para efectos de participación y formalización de los pedidos deberán contar con la inscripción ya que de otra manera no podrán participar en los concursos que celebren las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal’.

“Al respecto queremos aclarar que de acuerdo a los lineamientos que emitió la Secretaria de la Función Pública respecto de la nueva plataforma Compranet 5.0 en ningún lugar de estos señala o indica lo que afirma la Convocante, que no se podrán formalizar los pedidos si no se genera un interés en participar en la nueva página, error más grave lo que indica la Convocante, **primero** ¿cómo me entere de la Convocatoria que publicó la Convocante? si no es que consulte la misma página de Compranet 5.0; **segundo** a la fecha siguen operando de manera paralela las 2 plataformas tanto el sistema tradicional Compranet 3.0 como la nueva plataforma Compranet 5.0; **tercero** hemos participado en las últimas semanas en licitaciones similares de los bienes que esta adquiriendo la UPN y en ninguna dependencia han pretendido limitar la libre participación con estas manifestaciones erróneas y absurdas; y **cuarto** suponiendo sin conceder que lo que afirma la Convocante fuera cierto mi empresa se encuentra dada de alta en la nueva Plataforma Compranet 5.0 desde hace 3 meses, como lo puede corroborar esta H. Autoridad al realizar la consulta de los Licitantes que ya estamos dados de alta en el padrón de proveedores, en la nueva plataforma Compranet 5.0, tan es así que hemos recibido invitación de algunas Dependencias para participar en Adjudicaciones Directas por este medio, por lo que con esto se comprueba una vez mas y de manera categórica que la Convocante no realizo ni se preocupo de llevar a cabo un análisis cualitativo a fondo de todos los documentos e información que tuvo al alcance de su mano para emitir un fallo correcto apegado a los lineamientos que ordena la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Publico y con esto nuevamente pretende justificar su error al dar un fallo totalmente equivocado y desvirtuar de manera dolosa lo que esta afirmando, incumpliendo con esto la normatividad vigente; insistimos o se trata de un error involuntario lo que manifiesta la Convocante (lo que queremos creer) o existe un desconocimiento total de la ‘LAASSP’, de la Normatividad vigente, así como de los lineamientos de la nueva Plataforma Compranet 5.0.”

“En consecuencia es de arribarse que, resulta oportuno, fundado y motivado el que ese Honorable órgano Interno de Control intervenga para resolver este caso particular que se plantea a favor de mi Empresa y, en beneficio de la UPN para que analice exhaustiva y congruentemente las diversas consideraciones de hecho y derecho con que se plantea la presente inconformidad, encaminadas a dar a conocer las irregularidades en que incurrió la Convocante al emitir un fallo favorable a la empresa "Distribuidora de Computo en General S.A. de C.V." así como las empresas "Saac's Distribuidora S. A. de C. V., Promotora y Comercializadora de Importaciones S. A. de C. V. y Distribuidora Computacional Jerb S.A. de C.V., referente al Lote No.1 Anexo 7 lo cual a todas luces violenta flagrantemente tanto el Artículo 134 Constitucional, en los principios de evaluación de las propuestas, así como, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, por no presentar propuestas que garanticen las mejores condiciones a la dependencia.

FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN I 18 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL Y 37 DE SU REGLAMENTO.  
 MOTIVACIÓN: LOS DATOS PERSONALES SON CONSIDERADOS COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SE REQUIERE EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL PARTICIPANTE PARA SU DIFUSIÓN.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**"CONSIDERANDOS**

"Por lo anteriormente expuesto, consideramos que, la Convocante no realizó una evaluación técnica apegada a los lineamientos que marca la "LAASSP" y el Reglamento y comete el error de dar un fallo favorable equivocado a la empresa ""**Distribuidora de Computo en General S. A. de C. V.**" así como las empresas "**Saac's Distribuidora S. A. de C. V., Promotora y Comercializadora de Importaciones S. A. de C. V. y Distribuidora Computacional Jerb S. A. de C. V.,** referente al Lote No.1 Anexo 7 , al no haber incluido estas dentro de su propuesta técnica todos los requisitos solicitados en las Bases como en la junta de aclaraciones ; Luego entonces, derivado de lo anteriormente expuesto, este dictamen no puede ser aceptado toda vez que es violatorio de la 'LAASSP' y las bases concursales correspondientes, incumpliendo como se ha esgrimido, con el Artículo 36 que a la letra indica:

**'Las convocatorias deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación..'** y 36 bis segundo párrafo "**Una vez hecha la evaluación de las proposiciones , el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta haya resultado solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación'** y en el caso que nos ocupa esto no ocurrió, ya que no puede ser aceptado este fallo, al haber sido elaborado de manera equivocada y de acuerdo a la interpretación que le pudo dar el encargado de la evaluación, los requisitos solicitados por la Convocante tanto en la convocatoria como en la junta de aclaraciones constituyen un mandato obligatorio de cumplir para todos los licitantes y no se puede ser visto cómo cada quien quiera interpretar la respuesta en cuestión, situación ésta que ha quedado pormenorizada en el cuerpo del presente escrito.

"No debe pasar inadvertido que, es fundamental insistirle a la Convocante que 'las bases y junta de aclaraciones constituyen las reglas, requerimientos, condiciones, cláusulas, o estipulaciones específicas necesarias de tipo jurídico, técnico, económico y administrativo para regular el procedimiento de la Licitación.' Y, en este fallo no ocurrió así ya que se evaluó en forma equivocada. Omitiendo obviamente el cumplimiento de todos los requisitos para dar sustento a una correcta evaluación favorable a quien no cumple, por lo cual esta situación no es posible aceptarla. Reiteramos los requisitos solicitados tanto en las Bases como en la junta de aclaraciones deben ser igual para todos, de otra manera quedaríamos en estado de indefensión al no ser evaluados en igualdad de condiciones, privilegiando de manera unilateral solo a uno o varios Licitantes."

En el último apartado de su escrito, el inconforme solicita la:

**"SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.**

"Toda vez que los actos reclamados se encuentran en evidente pugna con preceptos constitucionales y legales, así como con las bases de la licitación y se advierte que existen actos contrarios a las disposiciones legales y que de continuarse con el procedimiento de contratación podrían producirse daños o perjuicios tanto a la **Universidad Pedagógica Nacional, como a mi empresa al causarle un año económico al no venderle los bienes a la Convocante y dejar de percibir ingresos por el concepto de la ventas de los mismos y a fin de evitar que mi inconformidad se pretenda dejar sin materia, es claro que la adquisición de bienes muebles por su naturaleza pueden ser retornables a quien se le compro indebidamente y se adquieran los bienes correctos, pues de no suspenderse se estaría en plena coparticipación de la autoridad con la convocante, solapando actos de corrupción en perjuicio del derecho mexicano y de mi**





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: ARI-001-2011.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*representada, por tanto NO SERA VALIDO EL ARGUMENTO DE QUE DICHOS BIENES SON INDISPENSABLES PARA LAS ACTIVIDADES DE LA DEPENDENCIA CUANDO SE TRATA DE ADQUISICIÓN, PUES ES PERFECTAMENTE CLARO QUE LAS ACTIVIDADES NO SE SUSPENDEN O SE DETIENEN POR ESE HECHO, PUES LOS SERVICIOS SE SIGUEN PRESTANDO CON LOS EQUIPOS QUE YA EXISTEN, por tanto ante el inminente peligro de consumar actos plenos de violación a la Constitución y a la Ley de la Materia, como a mis garantías constitucionales, impidiendo que se me administre justicia, pido a este Órgano Interno de Control con fundamento en la 'LAASSP' en su Artículo 70 que en ejercicio autónomo de las atribuciones que el propio ordenamiento le confiere y le obliga ante notorios actos de irregularidad, otorgue de oficio la suspensión del procedimiento de contratación."*

- El inconforme ofrece como pruebas las documentales consistentes en: \_\_\_\_\_
- Anexo 1.- Copia certificada de identificación, R.F.C. y CURP que acredita la personalidad del suscrito. \_\_\_\_\_
  - Anexo 2.- Copia simple de las Bases. \_\_\_\_\_
  - Anexo 3.- Copia del acta correspondiente a la Junta de Aclaraciones. \_\_\_\_\_
  - Anexo 4.- Copia del acta de entrega y apertura de propuestas técnicas y económicas. \_\_\_\_\_
  - Anexo 5 - Copia del Oficio de diferimiento de Fallo. \_\_\_\_\_
  - Anexo 6.- Copia del acta dictamen técnico y fallo. \_\_\_\_\_
- LA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en lo que favorezca a mi representada, consistente en todo lo actuado, incluyendo los documentos allegados por las partes. \_\_\_\_\_
- LA PRUEBA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, también en lo que favorezca a mi representada. \_\_\_\_\_

III.- En acuerdo emitido por esta Área de Responsabilidades el once de enero de dos mil once, fue admitida a trámite la inconformidad presentada por el

en contra del "Acto de Fallo", de fecha cinco de abril de dos mil once, emitido en la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta N° LA-011A00001-12-2011, celebrada para la Adquisición de Refacciones y Accesorios de Equipo de Cómputo, Consumibles Informáticos y Material de Reproducción; siendo registrada en el Sistema Integral de Inconformidades (SIINC), a cargo de esta autoridad administrativa, con el número de expediente ARI-001-2011, para los trámites conducentes. Además, se acordó solicitar al Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y Secretario Administrativo de la UPN, que en un plazo de dos días hábiles, remitiera a esta Área de Responsabilidades un informe previo que contemplara: a) datos generales y estado que guardaba a esa fecha el procedimiento de contratación objeto de la presente inconformidad; b) nombre y domicilio del tercero o terceros interesados; c) monto económico autorizado del procedimiento de contratación y monto del contrato adjudicado; y, d) las razones por las que estimara que la suspensión resultaba o no procedente; también, que en un plazo de seis días hábiles,

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 116 Fracción I y 118 Fracción II de la LFTARI y 37 de su Reglamento.  
 MOTIVACIÓN: Los datos personales son considerados como información confidencial y se requiere el consentimiento expreso del particular para su difusión.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: ARI-001-2011.

remitiera informe circunstanciado donde expresara las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado o, en su caso, la improcedencia de la inconformidad, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados por el promovente en su escrito, acompañándolo del original y copia de las documentales que formaran parte del procedimiento licitatorio en cuestión, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes. En mismo proveído y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ordenó conceder la suspensión provisional del procedimiento de contratación de la licitación en comento, hasta en tanto esta autoridad administrativa resolviera respecto de la suspensión definitiva; ordenando notificar al promovente la admisión a trámite de su escrito de inconformidad, así como lo resuelto por esta autoridad administrativa respecto de la suspensión en comento; finalmente, que una vez que el Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y Secretario Administrativo de la UPN, rindiera el informe previo antes citado, esta autoridad se pronunciaría sobre la procedencia de la suspensión definitiva del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta N° LA-011A00001-I2-2011.

IV.- Considerando la brevedad de los términos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para realizar las investigaciones y emitir la resolución que en derecho corresponda, aunado a que la Universidad Pedagógica Nacional mantendría cerradas sus instalaciones por periodo vacacional del 18 al 29 de abril de dos mil once; mediante oficio 11/030/SR.191/2011, de fecha once de abril de dos mil once, esta Área de Responsabilidades remitió al Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, y Secretario Administrativo de la UPN, copia del escrito de inconformidad promovida por el \_\_\_\_\_,

solicitándole enviar a esta Área de Responsabilidades informes previo y circunstanciado, en los plazos y términos descritos en el inciso que antecede. \_\_\_\_\_

V.- Con Oficio No. SA/0768/2011, del trece de abril de dos mil once, el Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y Secretario Administrativo de la UPN comunicó a esta Área de Responsabilidades que la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta No. LA-011A00001-I2-2011, para la "Adquisición de Refacciones y Accesorios de Equipo de Cómputo, Consumibles Informáticos y Material de Reproducción": "...está en la etapa de la formalización del contrato [...] En relación al lote 1, motivo de esta inconformidad se asignó al proveedor Distribuidora de Cómputo en General, S. A. de C. V. [...]"; y que "El contrato se inicia a partir del 15 de mayo del 2011 y para la UPN no hay daños y perjuicios en caso de no adquirir los bienes con el proveedor que resultó con adjudicación favorable, toda vez que se haría una

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 11 fracción I 18 fracción II de LA LFTAPN y 37 de su REGLAMENTO.  
MOTIVACIÓN: Los datos personales son considerados como información confidencial y se requiere el consentimiento expreso del particular para su difusión.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: ARI-001-2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

adjudicación directa por el tiempo que dure la resolución de ese Órgano Interno de Control.”  
(Visible a foja 123)

VI.- Con oficio 11/030/SR.201/2011, del trece de abril del actual, esta autoridad administrativa notificó al

la admisión de su escrito de inconformidad; y con fundamento en el artículo 70, fracción II, cuarto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le comunicó que para operar la suspensión solicitada debía garantizar los daños y perjuicios que pudiesen ocasionarse con dicha medida, mediante fianza a favor de la Tesorería de la Federación por la cantidad de \$42,363.04 (CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 04/100, M. N.; presentando a través de escrito sin número, el Original de Póliza de Fianza a favor de la Tesorería de la Federación, emitida por Afianzadora Primero Fianzas, S. A. de C. V., señalando en la parte conducente que “...se constituye fiadora hasta por la cantidad de. **Cuarenta y Dos mil Trescientos Sesenta y Tres Pesos 04/100 M.N. A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN PARA GARANTIZAR POR LOS POSIBLES DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE PUEDAN OCASIONAR... A LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL...**”  
(Visible a foja 134)

VII.- Mediante oficio 11/030/SR.202/2011, del trece de abril de dos mil once, esta Área de Responsabilidades dio vista y corrió traslado de la inconformidad presentada por el

a la empresa DISTRIBUIDORA DE CÓMPUTO EN GENERAL, S. A. de C. V., para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, ejerciendo tal derecho mediante escrito presentado ante esta autoridad el veinte de abril del actual, signado por el quien en su carácter de representante legal de la empresa mencionada, comparece en la inconformidad que nos ocupa como tercero interesado y manifiesta lo que a su interés conviene; acreditando su personalidad con original de la Escritura del seis de abril de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Férraez, Notario Público número 21 de México, D. F.; y copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral; anexando dos cartas en original dirigidas a la Universidad Pedagógica Nacional, por las compañías EXEL DEL NORTE, S. A DE C. V. y DC Mayorista, S. A. de C. V., de fechas 13 y 14 de abril del año en curso, respectivamente, en las que expresan que los productos que distribuyen son cien por ciento originales. Manifestando en su escrito, en esencia, que:

“...con relación al escrito de inconformidad [...] la determinación tomada por la Convocante se realiza apeguándose a la normatividad aplicable, resultando una acción honrada e imparcial por parte de los Servidores Públicos que actuaron el Proceso Licitatorio, ya que la decisión

FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN I 18 FRACCIÓN II DE LA LFTARF Y 37 DE SU REGLAMENTO.  
MOTIVACIÓN: LOS VOTOS PERSONALES DE LOS ASISTENTES COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SE REQUIERE EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL PARTICIPANTE PARA SU DIFUSIÓN.





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: ARI-001-2011.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*está basada principalmente en lo señalado en el Cuarto Párrafo del Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:[...] resultando notorio que la decisión se tomó considerando que la falta del requisito de la carta del fabricante no afecta la solvencia de las propuestas, por no ser objeto de evaluación; ya que en caso contrario la Convocante estaría limitando la libre participación de las empresas, lo cual sería violatorio de la Fracción V del Artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice: (lo transcribe) -----  
"Aunado a lo anterior, es de señalarse que los fabricantes de los bienes solicitados por la Universidad Pedagógica Nacional, solo extienden cartas a Mayoristas, ratificando con esto lo asentado en el párrafo anterior; sin embargo, se anexan cartas de mis Distribuidores Mayoristas Exel del Norte, S. A de C. V. y DC Mayorista, S. A. de C. V., dirigidas a la Universidad Pedagógica Nacional, a fin de corroborar la autenticidad de los Bienes que entregaremos." (Visible a foja 136) -----*

VIII. El dos de mayo de dos mil once esta Área de Responsabilidades dictó proveído en el expediente que nos ocupá, y con fundamento en el artículo 70, fracción II, párrafos segundo al quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 120, párrafo segundo, de su Reglamento, ordenó la suspensión definitiva de la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta No. LA-011A00001-I2-2011; lo cual se hizo del conocimiento del Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y Secretario Administrativo de la UPN, mediante oficio 11/030/SR.221/2011, de misma fecha, informándole que quedaba suspendido el proceso de Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta No. LA-011A00001-I2-2011, celebrada para la "Adquisición de Refacciones y Accesorios de Equipo de Cómputo, Consumibles Informáticos y Material de Reproducción", hasta el acto de la emisión del Fallo pronunciado el cinco de abril de dos mil once, hasta en tanto, esta autoridad administrativa dictara la resolución que pusiera fin a la inconformidad que nos ocupa o, en su caso, el tercero interesado otorgara contragarantía con lo cual quedaría sin efectos dicha suspensión. -----

IX.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 120, párrafo segundo, de su Reglamento, mediante oficio 11/030/SR.209/2011, del dos de mayo del actual, esta Área de Responsabilidades dio vista, con la parte conducente del acuerdo de suspensión, al representante legal de la persona moral denominada DISTRIBUIDORA DE CÓMPUTO EN GENERAL, S. A. DE C. V., a fin de que, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a aquél en que le fuera notificado dicho proveído, presentara contragarantía equivalente a la exhibida por el inconforme, con la cual quedaría sin efectos la suspensión decretada. Sin embargo, tomando en cuenta que el plazo otorgado comprendió los días 4, 6 y 9 de mayo del año en curso, toda vez que el día 5 de mayo es inhábil y el 7 y 8 corresponden a sábado y domingo respectivamente, sin que el tercero interesado haya presentado ante esta

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 14 fracción I y 18 fracción II de la LFTA y 37 de su Reglamento.  
 MOTIVACIÓN: Los datos personales son considerados como información confidencial y se requiere el consentimiento expreso del particular para su difusión.

589





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: ARI-001-2011.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

autoridad administrativa, la contragarantía en mención; en acuerdo del diez de mayo del año en curso, se ordenó mantener la suspensión decretada, hasta en tanto esta autoridad administrativa dictara la resolución que en derecho proceda en el expediente de inconformidad que nos ocupa.-----

**X.-** En atención al requerimiento formulado por esta Área de Responsabilidades, el titular de la Secretaría Administrativa y Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad Pedagógica Nacional, mediante oficio SA./0803/2011 del dos de mayo de dos mil once, remite informe circunstanciado, adjuntando original y copia de las documentales relacionadas con la licitación de que se trata; manifestando lo siguiente: -----

"1.-) El resumen de la Convocatoria fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día jueves 03 de marzo de 2011; así como en el Sistema de Contrataciones Gubernamentales COMPRANET.

"2.-) El Acto de Junta de Aclaraciones se llevó a cabo el día jueves 17 de marzo de 2011 a las 13:00 horas, en la cual se atendieron las dudas y cuestionamientos que sobre la convocatoria de la licitación formularon los participantes, constando todas ellas en el acta que se elaboró para tal efecto y se entregó copia como constancia a cada uno de los participantes.

"3.-) El Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se realizó el día 23 de marzo de 2011 a las 13:00 horas, en el cual se recibieron las proposiciones en sobre cerrado; así mismo se realizó la conexión a la bóveda de seguridad de COMPRANET para conocer si existían licitantes que estén participando por medios remotos de comunicación electrónica, resultando que no se recibieron propuestas por este medio.

"Se procedió a la apertura de los sobres que contenían las proposiciones, iniciando con la revisión de la documentación solicitada sin entrar al análisis detallado de su contenido.

"Posteriormente se procedió a dar lectura en voz alta a cada uno de los precios unitarios, así como a los importes totales de las propuestas sin I.V.A., que cumplieron cuantitativamente con los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación, por lo que a continuación mencionamos los licitantes que participaron en el lote 1 de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE DEL LICITANTE	IMPORTE DE LA PROPOSICIÓN	
	PARTIDA	SUBTOTAL
Equipos y Productos especializados, S. A. de C. V.	1	\$295,272.43
		\$282,420.27
Saac's Distribuidora, S. A de C. V.		\$292,250.69
Distribuidora de Computo en General, S. A. de C. V.		\$212,195.50
Promotora y Comercializadora de importaciones, S. A. de C. V.		\$317,860.00
Distribuidora Computacional Jerb, S. A. de C. V.		\$229,002.00

"Se comunicó a los licitantes participantes que el análisis detallado de las propuestas se efectuará durante el proceso de evaluación de conformidad al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 11, fracción I y 18 fracción II de la LFTARI y 37 de su Reglamento.  
 MOTIVACIÓN: Los actos referidos son considerados como información confidencial y se requiere el consentimiento expreso del particular para su difusión.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: ARI-001-2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"Los Licitantes Distribuidora de Computo en General, S.A. de C.V y Equipos y Productos Especializados, S.A. de C.V. y los CC. Israel Miranda Maltos, Jefe del Departamento de Almacenes e Inventarios y Juan Carlos Maya García, Jefe del Departamento de Adquisiciones procedieron a rubricar las proposiciones presentadas.

"Se formuló el acta que sirvió como constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, en la que se hicieron constar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación y el importe de cada una de ellas señalando el lugar, fecha y hora en que se daría a conocer el fallo de la licitación, el acta fue firmada por los asistentes entregándoseles copia de la misma.

"Vale la pena aclarar que desde este momento el Licitante quejoso empezó a mencionar que él era el único que había presentado las cartas del fabricante motivo de la inconformidad, indicando que se debería descalificar a todos los participantes de la partida 1, dejando ver claramente que faltaba a lo dispuesto en el punto 11.2 inciso "C" que se refiere a la declaración de integridad que a la letra dice '(c) **Declaración de integridad, en la que manifieste que por sí mismo o través de interpósita persona, se abstendrá de adoptar conductas para que los servidores públicos de la UPN, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que le otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes. (Artículos 29 Fracción IX de la Ley y 48 inciso b) de la fracción VIII del REGLAMENTO**'. Por lo que se solicita se consideren estas acciones para efecto de la determinación que tome esa área a digno cargo

"El Ing. Israel Miranda Maltos, Jefe del Departamento de Almacén e Inventarios, como área requirente de los bienes objeto de la licitación, realizó el análisis y evaluación de las proposiciones, de acuerdo a lo solicitado en el anexo técnico y lo acordado en la Junta de Aclaraciones que forma parte integral de la convocatoria de la licitación; por lo que de conformidad con la fracción I del artículo 37 de la Ley y al numeral 15 de la convocatoria, se hace del conocimiento que se desecharon en el lote 1 las propuestas de los licitantes que a continuación se mencionan:

"Equipos y Productos Especializados, S.A. de CV., **no cumple** en virtud de que no cotiza la partida 156 del lote 1.

"El mismo funcionario antes mencionado aclara que en relación a la pregunta que realizó el licitante persona física PREGUNTA 1 Página 3, descripción detallada de los bienes punto 4.1, para el caso de los toners y cartuchos de tinta del anexo 7 lote 1; estos deberán ser nuevos, originales, no remanufacturados, ni reciclados, no compatibles o similares, de la misma marca del equipo donde serán instalados, entregados en su empaque original identificados con número de parte, marca y modelo. Es correcta nuestra apreciación? Y la Universidad Pedagógica Nacional dio como RESPUESTA: Es correcta su apreciación, se deberá anexar carta del fabricante de que los consumibles son originales.

"Considerando que la respuesta no menciona en qué momento se deberán incluir las cartas del fabricante y considerando que ninguno de los licitantes cumplió con la totalidad del requisito, se toma en consideración lo dispuesto en el artículo 33 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letras dice..." (Transcribe el tercer párrafo) De igual manera se considera lo dispuesto en el artículo 36 cuarto párrafo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico "Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

"Con lo anterior se está dejando en igualdad de condiciones a las propuestas que están en concurso.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 11 Fracción I y 18 Fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 37 de su Reglamento.  
 MOTIVACIÓN: Los datos personales son considerados como información confidencial y se requiere el consentimiento expreso del particular para su difusión.





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: ARI-001-2011.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*“Asimismo, en relación a los demás participantes del lote 1 y en cumplimiento con la fracción II del artículo 37 de la Ley, los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes y cumplen con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria. Continuaron en la siguiente etapa.*

*“En cuanto al análisis económico, se llevó a cabo el análisis y evaluación de las propuestas económicas de las propuestas aceptadas quedando constancia en el cuadro comparativo económico elaborado para tal efecto, adjudicándose el pedido al precio solvente más bajo.*

*“Considerando lo anterior, y una vez conocido el resultado de la evaluación técnica y económica de las proposiciones, se adjudicaron los pedidos a las propuestas que resultaron solventes, porque reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Convocante y el importe de sus propuestas resultan las solventes más bajas, con lo que se asegura al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, por lo que con fundamento al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se emitió el siguiente*

**FALLO**

***“Se adjudican el pedido abierto al licitante que ofertó el precio más bajo conforme a lo siguiente:***

Lote	Empresa	Monto de Oferta	Monto Adjudicado	
			Presupuesto Mínimo	Presupuesto Máximo
1	Distribuidora de Computo en General, S. A. de C. V.	\$211,655.50	\$1,300,000.00	\$3,250,000.00

*“Los importes antes mencionados no incluye el Impuesto al Valor Agregado.*

*“Con fundamento en el artículo 47 de la Ley en la materia, se informó al licitante adjudicado lo siguiente:*

*“Entrega de los bienes: Los licitantes adjudicados deberán realizar las entregas de los bienes de acuerdo a las solicitudes de abastecimiento emitidas por el Jefe de Departamento de Almacén a partir del 01 de abril al 31 de diciembre de 2011.*

*“Firma de pedido: Los licitantes adjudicados formalizarán el contrato dentro de los quince días naturales posteriores a la notificación del fallo.*

*“Respecto al argumento del licitante que a la letra dice:*

*‘Vengo a inconformarme en contra del dictamen Técnico y Fallo de fecha 23 de Marzo del presente...*

*‘Toda vez que el mismo violenta los artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos...*

*‘Con dicha finalidad y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que los hechos que en seguida apunto son ciertos y me constan...’*

***“De lo anteriormente mencionado por el quejoso, se aclara que el número de licitación a que hace mención no corresponde al número de la licitación efectuada por la Convocante (LA-011A00001-I2-2011).***





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: ARI-001-2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*"A este respecto me permito hacer de su conocimiento que bajo ninguna circunstancia se violenta los artículos que el quejoso menciona, todo lo contrario el fallo está realizado en estricto apego a los mencionados artículos, y de haberle adjudicado al proveedor quejoso se hubiera causado daño patrimonial por adjudicar al precio más alto.*

*"Los criterios utilizados son los establecidos en la convocatoria, por lo que el requisito de la carta del fabricante no se menciona en ningún lado en qué momento se va a presentar o si es motivo de descalificación el no presentarla, de hecho es de resaltar que la no presentación de dicha carta no afecta la solvencia de las proposiciones. Por otro lado el penúltimo párrafo del artículo 39 del Reglamento de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice 'Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.' Como por si solo se puede observar no es procedente la carta solicitada en la junta de aclaraciones para efectos de evaluación de su propuesta, esta obedece a un requisito que se solicitara a la entrega de los productos para verificar su autenticidad.*

*"Se verificó que todas las empresas cumplieran con los requisitos que se mencionaban en la convocatoria a la licitación y que afectan directamente la solvencia de la proposición."*

A continuación, la convocante reproduce la parte denominada "ACTOS IMPUGNADOS", "PRECEPTOS VIOLADOS Y CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN", del escrito del inconforme, manifestando al respecto que: -----

*"La licitación se realizó en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por lo que no entendemos el quejoso donde observa el incumplimiento*

*"Respecto a lo previsto en el primer párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se utilizó el criterio manifestado en la convocatoria para la evaluación de la proposición recalcando que no se evaluó aquellos requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición. Por lo que todas las empresas cumplieron con lo establecido en la convocatoria, salvo el licitante Equipos y Productos Especializados, S.A. de C.V., que fue desecheda su propuesta.*

*"Se observó de manera estricta la dispuesto en el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que el pedido se adjudicó al precio más bajo porque reúne y cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria de la licitación, ya que repito la falta de el requisito de la carta del fabricante no afecta la solvencia de las proposiciones y no es un requisito establecido en la normatividad aplicable en materia de adquisiciones, como se menciona en el penúltimo párrafo del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*"Respecto al artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público es absurdo que las autoridades superiores y fiscalizadoras tengan una violación al*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*procedimiento cuando aún no toman cartas en el asunto. Por lo que creo que el quejoso se está excediendo con sus aseveraciones.*

*"De las violaciones al artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se cumple cabalmente ya que se está solicitando un escrito en el punto 12.4 inciso (g) Que los bienes cotizados cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), y en su caso, con las Normas Mexicanas, y a falta de éstas con las Internacionales (Artículo 31 del Reglamento), por lo que nuevamente miente el quejoso al afirmar que hay violación.*

*"Del artículo 48 punto IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevó a cabo como se menciona el ordenamiento, no se desechó ninguna propuesta, y se le informó que la recepción de los documentos era para posteriormente efectuar un análisis a detalle de las proposiciones.*

*"La información utilizada para llevar a cabo la adjudicación obra en el expediente conforme lo menciona el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en este momento se pone a disposición de esa autoridad para los efectos legales a que haya lugar. Por lo que nuevamente el quejoso no puede asegurar un incumplimiento de este artículo.*

*"Por lo que se refiere al artículo 3 fracción V de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo nuestro fallo está fundado y motivado ya que se le informo al quejoso a través del acta de fallo que considerando que la respuesta no es clara y que no se menciona en qué momento se deberán incluir las cartas del fabricante y considerando que ninguno de los licitantes cumplió con la totalidad del requisito, se toma en consideración lo dispuesto en el artículo 33 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: 'Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición. Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros, de distintos rubros o en variación significativa de sus características.' Resaltando el fundamento legal en negritas que por sí mismo se explica, ya que bajo ninguna circunstancia estamos exigiendo una carta del fabricante de manera obligatoria y no se está mencionando que la falta de esta será motivo de descalificación.*

*"Ya que en otro escenario el exigir este requisito en la apertura de ofertas sería un cambio sustancial y estaríamos limitando la libre participación porque ningún proveedor cumple con este requisito, ni siquiera el quejoso, como se puede observar en la documentación que anexamos.*

*"De igual manera se considera lo dispuesto en el artículo 36 cuarto párrafo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones" insistimos mucho que la falta de la carta del fabricante en ningún momento afecta la solvencia de la propuesta, además es una carta que*





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: ARI-001-2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*no está contemplada en la normatividad en material de adquisiciones por lo tanto se observa lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*

*“Si quiero asegurar, ante esta autoridad que el principio básico de esta Universidad es que nuestros procesos de licitación se realicen en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional buscando en todo momento las mejores condiciones y que los recursos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Por lo que el quejoso no puede asegurar que haya violaciones a esta disposición básica.”*

Con relación al argumento de la inconforme, donde señala: “De la simple lectura de la respuesta dada a los Licitantes que asistimos al evento...” expresa la convocante: -----

*“A este respecto me permito hacer de su conocimiento lo siguiente efectivamente por si solo se entiende el escrito que lo establecido en la junta de aclaraciones forma parte integrante de la convocatoria a la licitación, pero en la misma junta de aclaraciones no se establece en que parte se debe presentar la carta del fabricante, que obviamente no puede ser en la apertura toda vez que como dice el penúltimo párrafo del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que no podemos solicitar cartas o escritos que no estén establecidos en la normatividad aplicable, asimismo el solicitar cartas del fabricante estarías modificando sustantivamente la convocatoria por lo que si estaríamos faltando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo antes mencionado ya que dichas modificaciones si pudieran consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.*

*“Por lo tanto se está evaluado en igualdad de condiciones, ya que la evaluación y adjudicación se llevó acabo al precio más bajo, de lo contrario tendríamos más inconformidades y que desafortunadamente si procederían. Ahora bien el quejoso habla de incumplimiento y está en iguales circunstancias que los demás participantes ya que no presenta todas las cartas del fabricante como lo podemos demostrar con su propuesta.*

*“Asimismo, por lo que respecta al artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no es posible que se tome supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles toda vez en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público están claras, fundadas y motivadas las razones por las cuales la carta del fabricante no es un documento o requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido afecte la solvencia de la proposición.”*

Continúa argumentando la convocante respecto del artículo 36, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, citado por el inconforme en la foja 04 de su escrito, que: -----

*“Se utilizó el criterio manifestado en la convocatoria para la evaluación de la proposición recalcando que no se evaluó aquellos requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición. Por lo que todas las empresas cumplieron con lo establecido en la convocatoria; salvo Equipos y Productos Especializados, S.A. de C.V., que fue desechada su propuesta.”*

Con relación a los numerales de las Bases de Licitación Pública Electrónica





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: ARI-001-2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Internacional Abierta para la "Adquisición de Refacciones y Accesorios de Equipo de Cómputo, Consumibles Informáticos y Material de Reproducción", N° LA-011A00001-I2-2011 que, señala el inconforme, fueron incumplidos por la convocante, responde a cada uno de ellos lo siguiente: -----

*"Numeral 13.14 de las propias Bases de la UPN*

*'Todas las aclaraciones que se formulen en este acto y que se consignen en el acta correspondiente, formarán parte integral de esta Convocatoria'.*

*'Hacemos de su conocimiento lo siguiente que efectivamente por si solo se entiende lo manifestado en el acta de junta de aclaraciones forma parte integrante de la convocatoria a la licitación, pero en la misma junta de aclaraciones no se establece en que parte se debe presentar la carta del fabricante, que obviamente no puede ser en la apertura toda vez que como dice el penúltimo párrafo del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que no podemos solicitar cartas o escritos que no estén establecidos en la normatividad aplicable, asimismo el solicitar cartas del fabricante estaría modificando sustantivamente la convocatoria por lo que si estaríamos faltando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; antes mencionado ya que dichas modificaciones si pudieran consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.*

*'Numeral 14. Criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación del pedido. (Artículo 29 Fracción XIII de la LEY) de las propias Bases de la UPN.*

*"La evaluación de propuestas se realizó en igualdad de condiciones, verificando que cumplieran con cada uno de lo requisitos establecidos en la convocatoria y aquellos requisitos que no influye o afecte la solvencia de la propuesta, ya que la evaluación y adjudicación se llevó acabo al precio más bajo, de lo contrario tendríamos más inconformidades y que desafortunadamente si procederían.*

*"14.2.- Una vez concluido el acto antes referido, el Departamento de Adquisiciones efectuará la revisión cualitativa de la documentación solicitada en el punto 11, verificando que cumplan con los requisitos solicitados en la Convocatoria y lo establecido en la Junta de Aclaraciones. Se desecharán aquellas PROPOSICIONES que hayan incumplido alguno de dichos requisitos.*

*"14.3 De las PROPOSICIONES aceptadas, el área solicitante procederá a realizar la evaluación de las dos PROPOSICIONES cuyos precios resulten ser los más bajos, verificando que cada una de ellas cumpla con la totalidad de requisitos técnicos solicitados en los puntos 4, 6 Y 11 Y en el anexo 7 de la Convocatoria, elaborando el informe correspondiente y señalando, en su caso, los incumplimientos. En caso de que ninguna de estas dos PROPOSICIONES cumpla con la totalidad de requisitos técnicos, el área solicitante procederá a revisar la subsecuente PROPOSICIÓN con el precio más bajo, hasta que alguna de ellas cumpla con la totalidad de requisitos o no se cuente con más PROPOSICIONES para revisión.*

*"Al igual que todos los demás numerales este se cumplió en estricto apego a la Ley ya que*





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: ARI-001-2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

se llevó a cabo la revisión de los documentos de manera cuantitativa, y una vez terminado el acto, se realizó la revisión cualitativa de los documentos que sirvió como base para la emisión del fallo de la licitación.

"15. Descalificación de Licitantes de las propias Bases de la UPN.

"15.1 El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la Presente convocatoria sus Anexos y la Junta de Aclaraciones. Que afecte la solvencia de la Proposición.

"15.3 Será causa de descalificación la violación a cualquier disposición de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y a cualquier otra disposición Federal aplicable a la materia.

"Exactamente como se menciona en el punto 15.1 se desechará la propuesta que tenga incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, sus anexos y la junta de aclaraciones, que afecte la solvencia de la proposición y la carta del fabricante no afecta la solvencia de las proposiciones, ya que la autenticidad de los bienes se puede evaluar a la entrega de los bienes, asimismo esa carta no es motivo para la evaluación como se menciona en el artículo 39 antepenúltimo párrafo del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

"Ahora bien en ningún momento existe violación a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y normativo aplicable.

"La única violación sería del quejoso que al rayar el acta de fallo y en todo momento estar tratando de intimidar al personal del Departamento de Adquisiciones, con acciones que van desde la burla al decir que nuestros argumentos son infantiles, hasta decir que estamos autorizados por la Función Pública para pasar por encima de la Ley y evaluar al libre albedrío, con esto el quejoso está incumpliendo con lo dispuesto en el punto 11.2 inciso C) que se refiere a la declaración de integridad que a la letra dice: 'C) Declaración de integridad, en la que manifieste que por sí mismo o través de interpósita persona, se abstendrá de adoptar conductas para que los servidores públicos de la UPN, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que le otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes. (Artículos 29 Fracción IX de la Ley y 48 inciso b) de la fracción VIII del REGLAMENTO'. Por lo que me permito reiterar se considere estas acciones para efecto de la determinación que tome esa área a su digno cargo, ya que se puede deducir que el quejoso está actuando con dolo y mala fe.

"Respecto al párrafo donde el quejoso argumenta que:

'Respuesta dada a la pregunta No.1 del Licitante  
Pregunta No.1 del Licitante

'Página 3 descripción detallada de los bienes punto 4.1. para el caso de los toners y cartuchos de tinta del anexo 7 lote 1...'

"Como se ha venido reiterando no hay acción irregular, lo que el quejoso quiere sacar es ventaja sobre una situación que es clara que no afecta la solvencia de las propuestas, y

Eliminado: seis palabras  
Fundamento Legal: Artículos 14 Fracción I y 18 Fracción II de la Ley y 31 de su Reglamento.  
Motivación: Los datos presentados son considerados como información confidencial y se requiere el cumplimiento expreso del particular para su difusión.





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: ARI-001-2011.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*donde el cumple parcialmente, ya que de adjudicarlo el contrato se estaría favoreciendo a esa empresa y comprando al precio más alto lo que si causaría un daño patrimonial, ahora bien el proveedor no puede asegurar que las cartas del fabricante aseguren la autenticidad de los bienes, eso se constata al momento de la entrega y con apoyo del fabricante el cual puede verificar que los bienes son nuevos, originales y ese apoyo si lo proporcionan al solicitarlo en el momento de la entrega de los tóners, por lo anteriormente expuesto no hay violación alguna y si una presión constante del quejoso para verse favorecido con el contrato."*

*"Me causa agravo como licitante el hecho de que la irregularidad de la Convocante tenga como efecto que se me prive de una ganancia lícita al dejar de vender a la UPN..."*

*"Es importante destacar que el licitante quejoso no presenta completas las cartas del fabricante por lo tanto esta en igualdad de circunstancias con los demás participantes, sin embargo no se desechó su propuestas porque el requisito de la carta de fabricante no afecta la solvencia de las proposiciones, ya que la autenticidad de los bienes se puede evaluar a la entrega de los mismos, asimismo esa carta no es motivo para la evaluación como se menciona en el artículo 39 antepenúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*"A continuación me permito hacer de su conocimiento las cartas de fabricante que presento conforme a lo siguiente:*

Fabricante	Documento que presenta
Lexmark	Presenta carta del fabricante y de apoyo para la obtención de margen de preferencia
Samsung	Presenta carta del fabricante
Seros	Presenta carta del fabricante
Zebra	Presenta carta del fabricante
Hewlett Packard	Presenta folleto o ficha técnica de internet
Brother	Presenta folleto o ficha técnica de internet
Canon	Presenta carta del fabricante
Epson	Carta que expide Epson al distribuidor mayorista, la carta esta escaneada, sin tener una claridad absoluta.
Dell	Carta escaneada o en fotocopia
Konica Minolta	Presenta folleto o ficha técnica de internet
Kyocera	Presenta carta del fabricante
Tally Gemicom	Presenta carta del mayorista

*"Cabe aclarar que presenta una carta del distribuidor mayorista DAISYTEK de México, S.A. de C.V. es un distribuidor mayorista para varias de las marcas que solicitamos, por lo que el quejoso vuelve a mentir al no presentar las cartas como él dice que las presento y solicita que por ese motivo se le adjudique el pedido."*

*"En relación al capítulo de hechos que relata la empresa quejosa.*

*'1. La Universidad Pedagógica Nacional, publicó el día 10 de Marzo del 2011 la convocatoria correspondiente tanto en el...'*

*"Lo que argumenta el licitante quejoso no es cierto la convocatoria se publicó el día 3 de marzo del 2011.*





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: ARI-001-2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

'2. Enterado del contenido de todos y cada uno de los puntos de las Bases... asistí oportunamente de manera presencial a la Junta de Aclaraciones Correspondiente... se hace mención que la empresa adjudicada... no acudió de manera presencial al evento...'

**"El hecho de que alguna empresa no asista a la junta de aclaraciones no es motivo para desechar la propuesta.**

'3. Con fecha 24 de Marzo del año 2011, se llevo a efecto el evento de presentación y...'

**"El acto de presentación de propuestas se llevó a cabo el día 23 de marzo de 2003, no en la fecha que el licitante quejoso argumenta.**

'4. Con fecha 29 de Marzo del presente año 2011, de conformidad a lo que indica el artículo 37...'

**"Lo que argumenta el licitante quejoso es mentira, ya que el diferimiento de fallo se hizo con fundamento al artículo 35 fracción III, y es un derecho que tiene la convocante para realizar lo que más le convenga.**

'5. Con fecha 5 de Abril del presente año 2011, acudí puntualmente al evento de Fallo...'

**"Como hemos venido mencionando el fallo se otorgó indicando la convocante que de los bienes objeto de la licitación, se realizó el análisis y evaluación de las proposiciones, de acuerdo a lo solicitado en el anexo técnico y lo acordado en la Junta de Aclaraciones que forma parte integral de la convocatoria de la licitación; por lo que de conformidad con la fracción I del artículo 37 de la Ley y al numeral 15 de la convocatoria, se hace del conocimiento que se desechó en lote 1 la propuesta del licitante que a continuación se menciona:**

**"-Equipos y Productos Especializados, S.A. de C.V., no cumple en virtud de que no cotiza la partida 156 del lote 1.**

**"De la misma forma se aclaró que en relación a la pregunta que realizó el licitante persona física PREGUNTA 1 Página 3, descripción detallada de los bienes punto 4.1, para el caso de los toners y cartuchos de tinta del anexo 7 lote 1; estos deberán ser nuevos, originales, no remanufacturados, ni reciclados, no compatibles o similares, de la misma marca del equipo donde serán instalados, entregados en su empaque original identificados con numero de parte, marca y modelo. Es correcta nuestra apreciación? Y la Universidad Pedagógica Nacional dio como RESPUESTA: Es correcta su apreciación, se deberá anexar carta del fabricante de que los consumibles son originales.**

**"Considerando que en la respuesta no se menciona en qué momento se deberán incluir las cartas del fabricante y considerando que ninguno de los licitantes cumplió con la totalidad del requisito, se toma en consideración lo dispuesto en el artículo 33 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice "Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición. Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados**

El mismo: Tres Adversas  
 Fundamento Legal: Artículos 14 Fracción I 18 Fracción II de la Ley de la FTA y 37 de su Reglamento.  
 Motivación: Los datos Personales son suministrados como informaciones confidenciales y se requiere el consentimiento expreso del particular para su difusión.

54





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: ARI-001-2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características." De igual manera se considera lo dispuesto en el artículo 36 cuarto párrafo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones*

*"Con lo anterior se está dejando en igualdad de condiciones a las propuestas que están en concurso*

*"Asimismo, en ningún momento el funcionario que presidió el acto se enfureció, todo lo contrario, el licitante quejoso ejercía presión a efecto de que se revocara el fallo, fue de esta manera que rayó el acta, aun cuando se le indicó que no lo hiciera, que el medio para manifestarse era la inconformidad, sin embargo en todo momento busco su beneficio.*

*"Respecto a los comentarios de que estamos autorizados por la Función Pública para pasar por encima de la ley y evaluar al libre albedrío, esto es mentira toda vez que los órganos fiscalizadores son asesores y únicamente dan una opinión sobre cómo atender la problemática, por lo que el quejoso desconoce el proceso administrativo de la Administración Pública Federal; con esto el quejoso está incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 11.2 inciso C) que se refiere a la declaración de integridad que a la letra dice: "C) Declaración de integridad, en la que manifieste que por sí mismo o través de interpósita persona, se abstendrá de adoptar conductas para que los servidores públicos de la UPN, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que le otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes. (Artículos 29 Fracción IX de la Ley y 48 inciso b) de la fracción VIII del REGLAMENTO)". Si creo que es importante considerar la actitud por demás prepotente y altiva del quejoso y se consideren estas acciones para efecto de la determinación que tome esa área a su digno cargo, ya que se puede deducir que el quejoso está actuando con dolo y mala fe*

*"Respecto a los motivos de inconformidad siguientes:*

*"MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:*

*"Son motivos que respaldan la inconformidad, lo siguiente:*

*"1er. Motivo.- Como se ha mencionado anteriormente la Junta de Aclaraciones correspondiente se llevo a cabo el día 17 de Marzo del 2011 en donde se emitieron por parte del Área usuaria de la Convocante diversas precisiones y respuestas a las preguntas planteadas por los licitantes, y específicamente me refiero a la Pregunta No.1 del Licitante*

*"Página 3 descripción detallada de los bienes punto 4.1 para el caso de los toners y cartuchos de tinta del anexo 7 lote 1 estos deberán ser Nuevos, Originales, No Re manufacturados, Ni reciclados, No compatibles o Similares, de la misma marca del equipo donde serán instalados, entregados en su empaque original identificados con Numero de Parte, Marca y Modelo. Es correcta nuestra apreciación?"*

*"Respuesta dada por la misma Convocante (UPN) "Es correcta su apreciación, se deberá*





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: ARI-001-2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*anexar carta del Fabricante de que los consumibles son originales".*

*"Esta se localiza en la página No. 3 de dicho documento*

*"Como se ha evidenciado de manera clara y puntual de la simple lectura de la respuesta dada por la Convocante a mi Empresa y sin poder dar otra interpretación como pretende desvirtuar la UPN, es evidente que se debería cumplir de manera obligada con dicho requisito que la misma Convocante preciso de manera específica en la junta de aclaraciones, a la pregunta planteada por mi Empresa , es decir deberíamos anexar a nuestra propuesta técnica "solo para el caso de Cartuchos de Tinta y Tóner" cualquier carta de los fabricantes de los Bienes y al no precisar la convocante si estas deberían ser dirigidas a nombre de la Convocante o por quien deberían ser firmadas o si se podían bajar de la pagina web del Fabricante, el requisito era muy sencillo de cumplir por todos los licitantes , la Convocante indica solamente" Se deberá anexar carta del Fabricante de que los consumibles son originales". , a lo que mi Empresa si dio cabal cumplimiento al incorporar en mi Propuesta cartas de todos los Fabricantes de los bienes que se solicitan en el Lote NO.1 Anexo 7 como los son: Hewlett Packard, Lexmark, Brother, Samsung, Xerox, Canon, Epson, Dell, Minolta, Kyocera, Tally, adicionalmente el Fabricante Lexmark nos expidió carta para obtener el margen de preferencia sobre los productos importados, carta que tampoco se tomó en cuenta.*

*"Al comentario anterior se puede observar que el licitante quejoso acomoda las cosas a su conveniencia, sin embargo, así como no se dijo o no se precisó la manera específica en la junta de aclaraciones, a la pregunta planteada por el quejoso, sobre si las cartas de los fabricantes de los bienes estas deberían ser dirigidas a nombre de la Convocante o por quien deberían ser firmadas o si se podían bajar de la página web del Fabricante, tampoco se dijo claramente en qué momento se deberían presentar estas cartas si era para el licitante adjudicado o si eran para todos, y si era motivo de descalificación la no presentación de esta, es evidente que el requisito es fácil de cumplir por todos que de hecho lo cumplieron, asimismo reitero el quejoso no presenta las cartas del fabricante como argumentó, es claro que trata de sorprendernos con sus aseveraciones ya que lo que presentó es lo siguiente." (Transcribe el cuadro de las cartas de los fabricantes que presentó el inconforme).*

*"Del comentario siguiente:*

*"Por lo que solicitamos en el ámbito de sus facultades de este H. Autoridad y de acuerdo al Artículo 56 Fracción 1/, 57, 62, 63, 76, de la "LAASSP" . se allegue de los expedientes originales que obran en poder de la Jefatura del Departamento de Adquisiciones de las propuestas presentadas por los Licitantes que ofertaron los bienes referentes al Lote No. 1 Anexo 7 y valide lo aquí asentado , y de ser procedente como lo es , ordene se evalúe de manera apegada a la Normatividad y a lo ordenado por la "LAASSP" , ya que como lo hemos mencionado de manera reiterativa las empresas "Distribuidora de Computo en General S.A. de C.V." así como las empresas "Saac's Distribuidora S.A.de C. V" Promotora y Comercializadora de Importaciones S.A. de C. V. y Distribuidora Computacional Jerb S.A. de C. V. referente al Lote No.1 Anexo 7 , no anexaron en su propuesta documento alguno de lo solicitado por la Convocante violando f 1 agramente lo indicado en el Artículo 26 quinto párrafo que a la letra indica:*

*"En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y*





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: ARI-001-2011.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

condiciones para todos los participantes. Debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer algún participante.

"Luego entonces cada licitante teníamos la obligación de dar cabal cumplimiento a lo solicitado en las Bases y en la Junta de Aclaraciones y enteramos del contenido ya sea a través del sistema Compranet o en las mismas oficinas de la Convocante y preparar nuestras propuestas cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos solicitados en las Bases y en la junta de Aclaraciones que vale la pena aclarar que esta forma parte integral de las Bases por lo que cualquier aclaración que de esta emane deberá ser tomada en cuenta para la elaboración de las propuestas. Por lo anterior expuesto resulta desconcertante el Fallo que emite la UPN el día 5 de Abril de 2011.

"Causando agravio a mi representada el acto de la convocante al no desechar las propuestas de los licitantes 'Distribuidora de Computo en General S. A. de C. V. así como las empresas 'Saac's Distribuidora S. A. de C. V.' Promotora y Comercializadora de Importaciones S.A. de C. V. y Distribuidora Computacional Jerb S.A. de C. V. referente al Lote NO.1 Anexo 7 , por incumplimiento a los requisitos de bases y junta de aclaraciones, pues el hecho causa perjuicio a mi mandante al evaluar las propuestas de las empresas 'Distribuidora de Computo en General S. A. de C. V.' así como las empresas 'Saac's Distribuidora S. A. de C. V.' Promotora y Comercializadora da Importaciones S. A. de C. V. y Distribuidora Computacional Jerb S.A. de C. V. Totalmente inequitativamente y menos imparcialmente, pues adjudicó sin importarle los derechos de mi empresa.

"Reiteramos, la evaluación se hizo apegada a la normatividad aplicable y se concluyó que las cartas del fabricante no son documentos que afecten la solvencia de las propuestas, esto con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo tanto salvo la empresa Equipos y Productos Especializados, S.A. de C.V.; las demás empresas cumplieron con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria y con esto se dio total transparencia a nuestro proceso licitatorio y no se favoreció a ningún licitante que es el principal motivo de la empresa quejosa, que se le dé condiciones más ventajosas con relación a las demás empresas concursantes.

"2o. Motivo.- La Convocante errónea y equivocadamente justifica su fallo en el Artículo 33..."; segundo párrafo y 36 cuarto párrafo de la 'LAASSP' pero como lo hemos acreditado de manera puntual lejos de ayudar/es dichos artículos a encubrir su error, le perjudica en todos los sentidos a efecto se realiza de manera detalla el análisis de dichos artículos a los que indebidamente invoco para sustentar su fallo.

"Párrafo segundo del Artículo 33 de la LAASSP

"Cualquier modificación a la convocatoria de la Licitación incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones formará parte de la convocatoria V deberá ser considerada por los Licitantes en la elaboración de la proposición.

"Es claro y preciso lo ordenado en dicho artículo , la junta de aclaraciones forma también parte integral de las Bases, luego entonces si la Convocante aduce en el Fallo de fecha 5 de Abril de 2011 que lo que respondió en la junta de aclaraciones lo hizo por error o no entendiendo la pregunta y que la respuesta no es clara, (quiere decir que los funcionarios ahora quieren enmendar su error con una justificación por demás infantil y falta de toda ética





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: ARI-001-2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

profesional) no es posible curarse en salud y justificarse con una respuesta que ella mismo dio sin haber de por medio y por parte de ninguna persona o personas coacción, intimidación, amenaza, chantaje, provocación o cualquier causa que forzara a la Convocante a responder como lo hizo a la pregunta NO.1 planteada por mi empresa (pág. 3 de la Junta de aclaraciones). En resumen jurídicamente no se puede dar otra interpretación ni desviar lo ordenado en dicho Artículo de la "LAASSP", al cual aludió de manera equivocada la Convocante.

*"Volvemos a reiterar que por si solo se entiende "lo establecido en la junta de aclaraciones forma parte integrante de la convocatoria a la licitación", pero en la misma junta de aclaraciones no se establece en que parte se debe presentar la carta del fabricante, que obviamente no puede ser en la apertura toda vez que como dice el penúltimo párrafo del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que no podemos solicitar cartas o escritos que no estén establecidos en la normatividad aplicable, asimismo el solicitar cartas del fabricante estaría modificando sustantivamente la convocatoria por lo que si estaríamos faltando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo antes mencionado ya que dichas modificaciones si pudieran consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características. Por lo tanto si se está evaluado en igualdad de condiciones, ya que de no llevar a cabo el proceso estaríamos teniendo más inconformidades y que desafortunadamente si procederían. Ahora bien el quejoso habla de incumplimiento y está en iguales circunstancias que los demás participantes ya que no presenta todas las cartas del fabricante como lo podemos demostrar con su propuesta. (Transcribe párrafo cuarto del Artículo 36 de la LAASSP)*

*"La adquisición se realiza con empresas constituidas legalmente que de presentarse algún incumplimiento se le aplicarían las penas convencionales correspondientes, se le solicitarían la sustitución de los bienes de manera inmediata y en caso de persistir los incumplimientos se haría efectiva la garantía de incumplimiento de contrato y se reportaría a la Secretaria de la Función Pública a través de nuestro Órgano Interno de Control, con lo anterior se está dando incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que la Convocante asegura que no ayudaría una carta del fabricante para verificar la solvencia de un licitante, que además el quejos presenta incompletas.*

*"Del comentario siguiente:*

*'Como ya se ha manifestado de manera reiterada, clara y puntual, en el caso que nos ocupa, dichas empresas incumplieron con lo citado en las bases concursales, así como en la junta de aclaraciones...'*

*'Al dar la convocante un fallo totalmente equivocado, se tiene la presunción valida que se pudo favorecer a uno o varios licitantes...'*

*"De las presuntas violaciones que el quejoso comenta, se menciona lo siguiente:*

*"Se cumplió con el principio básico y el espíritu de lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional buscando en todo momento las mejores condiciones y que los recursos*





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: ARI-001-2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Por lo que el quejoso no puede asegurar que haya violaciones a esta disposición básica*

*“La licitación se realizó en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por lo que no entendemos el quejoso donde observa el incumplimiento.*

*“Respecto a lo previsto en el primer párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se utilizó el criterio manifestado en la convocatoria para la evaluación de la proposición recalando que no se evaluó aquellos requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición. Por lo que todas las empresas cumplieron con lo establecido en la convocatoria, salvo Equipos y Productos Especializados, S.A. de C.V., que fue desechada su propuesta.*

*“Se observó de manera estricta lo dispuesto en el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que el contrato se adjudicó al precio más bajo y que reunía y cumplía con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria de la licitación, ya que repitió la falta de el requisito de la carta del fabricante no afecta la solvencia de las proposiciones y no es un requisito establecido en la normatividad aplicable en materia de adquisiciones, como se menciona en el penúltimo párrafo del artículo 39 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*

*“Respecto al artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público es absurdo que las autoridades superiores y fiscalizadoras tengan una violación al procedimiento cuando aún no toman cartas en el asunto. Por lo que creo que el quejoso se está excediendo con sus aseveraciones.*

*“De las supuestas violaciones al artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se cumple cabalmente ya que se está solicitando un escrito en el punto 12.4 inciso (g) Que los bienes cotizados cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), y en su caso, con las Normas Mexicanas, y a falta de éstas con las Internacionales (Artículo 31 del REGLAMENTO), por lo que nuevamente no existe violación alguna a la normatividad.*

*“Del artículo 48 punto IV, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevó a cabo como se menciona el ordenamiento, no se desechó ninguna propuesta y se le informo que la recepción de los documentos era para después efectuar un análisis más a detalle de las proposiciones.*

*“La información utilizada para llevar a cabo la adjudicación está en el expediente conforme lo menciona el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en este momento se pone a disposición de esa autoridad para los efectos legales a que haya lugar. Por lo que nuevamente el quejoso no puede asegurar un incumplimiento de este artículo.*

*“Por lo que se refiere al artículo 3 fracción V de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo nuestro fallo está fundado y motivado ya que se le informó al quejoso a través del acta de fallo que considerando que la respuesta no menciona en qué momento se deberán incluir las cartas del fabricante y considerando que ninguno de los licitantes cumplió con la totalidad del requisito, se toma en consideración lo dispuesto en el artículo 33 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector*





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: ARI-001-2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*Público que a la letras dice "Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición. Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características." Resaltando el fundamento legal en negritas que por sí mismo se explica, ya que bajo ninguna circunstancia estamos exigiendo una carta del fabricante de manera obligatoria y no se está mencionando que la falta de esta sea motivo de descalificación.*

*"Ya que en otro escenario el exigir este requisito en la apertura de ofertas sería un cambio sustancial y estaríamos limitando la libre participación porque ningún proveedor cumple con este requisito, ni siquiera el quejoso, como se puede observar en la documentación que anexamos.*

*"De igual manera se considera lo dispuesto en el artículo 36 cuarto párrafo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público 'Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones" insistimos mucho que la falta de la carta del fabricante en ningún momento afecta la solvencia de la propuesta además es una carta que no está contemplada en la normatividad en material de adquisiciones por lo tanto se observa lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 39 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*"3o. Motivo.- La Convocante nuevamente comete el error de afirmar en su fallo de fecha 5 de Abril lo siguiente: 'Se menciona que, en este acto los licitantes*

*Imagen Maestra S.A. de C. V. y no generaron interés en participar en la nueva plataforma Compranet 5 y para efectos de participación y formalización de los pedidos deberán contar con la inscripción ya que de otra manera no podrán participar en los concursos que celebren las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal'.*

*'Al respecto queremos aclarar que de acuerdo a los lineamientos que emitió la Secretaria de la Función Pública respecto de la nueva plataforma Compranet 5.0 en ningún lugar de estos señala o indica lo que afirma la Convocante, que no se podrán formalizar los pedidos si no se genera un interés en participar en la nueva página, error más grave lo que indica la Convocante, primero ¿cómo me enteré de la Convocatoria que publicó la Convocante? si no es que consulte la misma página de Compranet 5.0; segundo a la fecha siguen operando de manera paralela las 2 plataformas tanto el sistema tradicional Compranet 3.0 como la nueva plataforma Compranet 5.0 ; tercero hemos participado en las últimas semanas en licitaciones similares de los bienes que está adquiriendo la UPN y en ninguna dependencia han pretendido limitar la libre participación con estas manifestaciones erróneas y absurdas; y cuarto suponiendo sin conceder que lo que afirma la Convocante fuera cierto , mi empresa se encuentra dada de alta en la nueva Plataforma Compranet 5.0 desde hace 3 meses, como lo puede corroborar esta H. Autoridad al realizar la consulta de*

ELIMINADO: OCHO PALABRAS  
 FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 11 FRACCIÓN I 18 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL Y 37 DE SU REGLAMENTO.  
 MOTIVACIÓN: LOS OTROS REQUISITOS SON CONSIDERADOS COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SE REQUIERE EL CUMPLIMIENTO EXPRESO DEL PARTIDO LAZ DADA SU NATURALEZA.

600





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: ARI-001-2011.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

los Licitantes que ya estamos dados de alta en el padrón de proveedores, en la nueva plataforma Compranet 5.0, tan es así que hemos recibido invitación de algunas Dependencias para participar en Adjudicaciones Directas por este medio, por lo que con esto se comprueba una vez mas y de manera categórica que la Convocante no realizo ni se preocupó de llevar a cabo un análisis cualitativo a fondo de todos los documentos e información que tuvo al alcance de su mano para emitir un fallo correcto apegado a los lineamientos que ordena la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público y con esto nuevamente pretende justificar su error al dar un fallo totalmente equivocado y desvirtuar de manera dolosa lo que está afirmando, incumpliendo con esto la normatividad vigente; insistimos o se trata de un error involuntario lo que manifiesta la Convocante (lo que queremos creer) o existe un desconocimiento total de la LAASSP de la Normatividad vigente, así como de los lineamientos de la nueva Plataforma Compranet 5.0'.

*"Si es importante aclarar que en ningún momento se desechó la propuesta toda vez que cumplió con los requisitos solicitados en la convocatoria, el aviso se dio por recomendación de la Secretaria de la Función Pública que era importante se registraran toda vez que es un requisito para participar en licitaciones dentro de Gobierno Federal y para la firma de contratos, de hecho de haber ganado la licitación se le hubiera dado un periodo de 5 días hábiles para poder inscribirse, regularizar su situación y participar en la licitación y el quejoso no está inscrito como lo podemos demostrar en el informe imprimible emitido por la Secretaría de la Función Pública, y si hoy en día esta inscrito si es posible que le lleguen invitaciones de otras dependencias, lo que sí es una realidad que para esta licitación no se contaba con el registro.*

*"Desconocemos que se sigan manejando las dos plataformas de manera paralela, ya que ni siquiera tenemos acceso a la plataforma 3 del Compranet, por lo que no se el quejoso de dónde obtuvo la información.*

De los **CONSIDERANDOS** expuestos por la inconforme, la convocante manifiesta que: -----

*"...la Universidad Pedagógica Nacional no dio un fallo erróneo, sino todo lo contrario lo otorgo apegado a derecho, ya que las propuestas que continuaron en concurso se analizaron en igualdad de circunstancias considerando lo mencionado en el artículo 36 de la Ley, y considerando que la carta del fabricante no es un documento que pueda afectar la solvencia de las propuestas se aceptaron todas las ofertas y se adjudicó al precio más bajo porque reúne los requisitos solicitados en la convocatoria.*

*"En virtud de lo anterior, la convocante no se equivocó en la emisión del fallo, toda vez que se apegó a la evaluación de cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria, de manera transparente buscando en todo momento que los recursos económicos de la Universidad se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer las necesidades de operación de cada una de las áreas de esta Institución.*

**"CONCLUSIONES**

*"La Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta No. LA-011A00001-12-2011 realizada por la Universidad Pedagógica, se llevó a cabo en apego a Ley, cumpliendo los preceptos de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez ya que se dio cumplimiento a todos y cada uno*





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: ARI-001-2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de los artículos de la Ley y el Reglamento expuestos en este informe circunstanciado.

"Con lo anterior, se asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes".

La convocante ofrece como pruebas de su parte: \_\_\_\_\_

- 1.- Resumen de Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el de marzo de 2011. \_\_\_\_\_
- 2.- Informe imprimible de participantes en CompraNet. \_\_\_\_\_
- 3.- Convocatoria de fecha del 01 de marzo de 2011. \_\_\_\_\_
- 4.- Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 17 de marzo de 2011. \_\_\_\_\_
- 5.- Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de fecha 23 de marzo de 2011. \_\_\_\_\_
- 6.- Propuestas de los licitantes. \_\_\_\_\_
- 7.- Dictamen Técnico del Departamento de Almacenes del 4 de abril de 2011. \_\_\_\_\_
- 8.- Cuadro Comparativo de fecha 4 de abril de 2011. \_\_\_\_\_
- 9.- Acta de Fallo de fecha 5 de abril de 2011. \_\_\_\_\_

XI.- Con el propósito de que el \_\_\_\_\_

estuviese en condiciones de ejercer su derecho para ampliar sus motivos de impugnación de aquellos elementos que, en su caso, hubiese desconocido del proceso licitatorio en cuestión, con oficio 11/030/SR.228/2011, de fecha seis de mayo de dos mil once, esta Área de Responsabilidades corrió traslado con copia del informe circunstanciado rendido por el Secretario Administrativo y Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, para que en un plazo de seis días hábiles siguientes a la recepción del mismo, el inconforme presentara escrito de ampliación; lo cual realizó el día once de mayo de dos mil once, es decir dentro del plazo otorgado, para ejercer su derecho; en dicho escrito básicamente niega algunas de las afirmaciones hechas por la convocante en su informe circunstanciado, critica su actuación particularmente en la junta de aclaraciones y la interpretación que hace de la ley en la materia, y reitera su inconformidad en contra del Acto de Fallo, solicitando declarar la nulidad del mismo: Por tal razón esta autoridad administrativa no estimó procedente hacer del conocimiento de la convocante y del tercero interesado el escrito de ampliación de la inconforme.-----

XII. Una vez admitidas y desahogadas todas las pruebas aportadas, señaladas en los numerales II y X de la presente resolución, mediante proveído dictado por esta Área de Responsabilidades el trece de mayo del año en curso, con oficios 11/03/SR.234/2011 y 11/03/SR.235/2011, ambos del trece de mayo del mismo, notificados al \_\_\_\_\_

y al \_\_\_\_\_ representante legal de DISTRIBUIDORA DE CÓMPUTO EN GENERAL, S. A. DE C. V., el dieciséis de

ELIMINADO: DIECISÉIS PALABRAS  
 FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN I 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPIG Y 37 DE SU REGLAMENTO.  
 MOTIVACIÓN: LOS DATOS PERSONALES SON CONSIDERADOS TAMPO, INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SE REQUIERE  
 EL CASSETIMIENTO EXPRESO DEL PARTICIPAR PARA SU DIFUSIÓN.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: ARI-001-2011.

mayo y el trece de mayo de dos mil once, respectivamente, se puso a disposición de los mismos las actuaciones contenidas en el expediente de inconformidad citado al rubro, a efecto de que en el plazo de tres días hábiles siguientes a la recepción de los oficios mencionados, formularan sus alegatos por escrito; una vez concluido dicho plazo, esta autoridad administrativa dictó acuerdo de fecha veinte de mayo del actual, donde hizo constar la no presentación de alegatos del inconforme y tercero interesado. -----

**XIII.-** Una vez admitidas y desahogadas todas las pruebas aportadas y practicadas las investigaciones necesarias, con fecha veinte de mayo del presente, se procedió al cierre de la instrucción y se turnaron los autos para dictar resolución, con base en los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS:**-----

**PRIMERO.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Universidad Pedagógica Nacional es competente para resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 37, párrafo antepenúltimo, 65, fracción III y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3º, inciso D y 80, fracción I, numerales 4 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 48, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.-----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 197, 200, 202, 203 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 11, se valoran las documentales ofrecidas tanto por la inconforme como por el tercero interesado, así como las remitidas por la convocante y que obran en el expediente que nos ocupa.-----

**TERCERO.-** La inconformidad en el presente asunto se plantea para verificar si, como aduce el inconforme, en el procedimiento de Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta N° LA-011A00001-I2-2011, celebrada para la "Adquisición de Refacciones y Accesorios de Equipo de Cómputo, Consumibles Informáticos y Material de Reproducción", la convocante en el Acta de Fallo que tuvo verificativo el cinco de abril de dos mil once, violó los artículos 26, 33, 36 y 36 BIS, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que adjudicó el Lote 1. Consumibles Informáticos, al proveedor Distribuidora de Cómputo en General, S. A. de C. V.; a pesar de que ésta empresa y otras, tales como Sacc's Distribuidora, S. A. de C. V., Promotora y Comercializadora de





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. EXPEDIENTE: ARI-001-2011.

Importaciones, S. A. de C. V. y Distribuidora Computacional JERB, S. A. de C. V., no cumplieron con los requisitos exigidos por los numerales 13.1.4, 14.2, 14.3, 15.1 y 15.3., de las bases establecidas en la convocatoria, asegurando la inconforme que ella si cumplió con todos los requisitos.

CUARTO.- Por cuestiones de orden, en primer término, se precisa la oportunidad procesal que tuvo la inconforme para impugnar los actos realizados por la Universidad Pedagógica Nacional en el procedimiento de Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta N° LA-011A00001-I2-2011, celebrada para la "Adquisición de Refacciones y Accesorios de Equipo de Cómputo, Consumibles Informáticos y Material de Reproducción", consecuentemente, debe atenderse lo dispuesto en los artículos 37, párrafo antepenúltimo, 65, fracción III, y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan en lo conducente:

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo [...] Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley. [...]"

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública; [...]"

Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet."

Teniéndose que la inconformidad presentada por \_\_\_\_\_, es procedente, considerando que el cinco de abril de dos mil once se llevó a cabo el Acto de Fallo, motivo de la inconformidad que nos ocupa, y el día once siguiente, el accionante presentó el escrito de inconformidad; por lo que se concluye que la misma fue promovida dentro del plazo de seis días hábiles legalmente concedido, toda vez que sólo habían transcurrido los días hábiles seis, siete y ocho, siendo que los días nueve y diez de abril del año en curso, corresponden a los días sábado y domingo.

QUINTO.- En este tenor, se procede al análisis de fondo de la inconformidad

ELIMINADO: SEIS VALARICAS  
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN I, 18 FRACCIÓN II DE LA LFTARFP Y 37 DE SU REGLAMENTO.  
MOTIVACIÓN: LOS DOS PERSONALES SON CALIFICADOS COMO INTERINARIOS CATEGORICAL Y SE REQUIERE EL CONSEJAMIENTO EXPRESO DEL PARTICIPANTE PARA SU DISFUSION.

604





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. EXPEDIENTE: ARI-001-2011.

planteada. -----

A) El inconforme aduce, en esencia, que en el Acto de Fallo celebrado el cinco de abril de dos mil once, la convocante transgredió lo dispuesto en los artículos 26, 33, 36 y 36 BIS, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no descalificar al proveedor Distribuidora de Cómputo en General, S. A. de C. V., empresa a la que se adjudicó el Lote 1. Consumibles Informáticos, en el proceso licitatorio que nos ocupa, así como a los licitantes Sacc's Distribuidora, S. A. de C. V., Promotora y Comercializadora de Importaciones, S. A. de C. V. y Distribuidora Computacional JERB, S. A. de C. V., toda vez que estos proveedores no cumplieron con todos los requisitos de participación establecidos en las bases de la convocatoria, concretamente con los puntos 13.1.4, 14.2, 14.3, 15.1 y 15.3., de dichas bases, asegurando el inconforme que él si cumplió con los requisitos establecidos en las mismas. -----

Además, señala el actor en su escrito de inconformidad, en el apartado **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, 1er. Motivo**, que "...la Junta de Aclaraciones correspondiente se llevo a cabo el día 17 de Marzo del 2011 en donde se emitieron por parte del Área usuaria de la Convocante diversas precisiones y respuestas a las preguntas planteadas por los licitantes, y específicamente me refiero a la **Pregunta No.1** del Licitante *'Página 3 descripción detallada de los bienes punto 4. 1. para el caso de los toners y cartuchos de tinta del anexo 7 lote 1 estos deberán ser Nuevos, Originales, No Remanufacturados, Ni reciclados, No compatibles o Similares, de la misma marca del equipo donde serán instalados, entregados en su empaque original identificados con Numero de Parte, Marca y Modelo. Es correcta nuestra apreciación? Respuesta dada por la misma Convocante (UPN) 'Es correcta su apreciación se deberá anexar carta del Fabricante de que los consumibles son originales'.*" (Visible a foja 09); Por tanto, agrega el inconforme: "...es evidente que se debería cumplir de manera obligada con dicho requisito que la misma Convocante preciso de manera específica en la junta de aclaraciones, a la pregunta planteada por mi Empresa , es decir deberíamos anexar a nuestra propuesta técnica 'solo para el caso de Cartuchos de Tinta y Tóner' cualquier carta de los fabricantes de los Bienes y al no precisar la convocante si estas deberían ser dirigidas a nombre de la Convocante o por quien deberían ser firmadas o si se podían bajar de la pagina web del Fabricante, el requisito era muy sencillo de cumplir por todos los Licitantes, la Convocante indica solamente 'Se deberá anexar carta del Fabricante de que los consumibles son originales', a lo que mi Empresa si dió cabal cumplimiento al incorporar en mi Propuesta cartas de todos los Fabricantes de los bienes que se solicitan en el Lote No.1 Anexo 7 como los son: Hewlett Packard, Lexmark, Brother, Samsung, Xerox, Canon, Epson, Dell, Minolta, Kyocera, Tally, adicionalmente el Fabricante Lexmark nos expidió carta para obtener el margen de preferencia sobre los productos importados, carta que tampoco se tomo en cuenta." (Visible a foja 09); en consecuencia, solicita que: "...se evalúe de manera apegada a la Normatividad y a lo ordenado por la 'LAASSP', ya que como lo hemos mencionado de manera reiterativa las empresas 'Distribuidora de Computo en General S. A. de C. V.' así como las empresas 'Saac's Distribuidora S. A. de C. V., Promotora y Comercializadora de Importaciones S.A. de C.V. y Distribuidora Computacional Jerb S. A. de C. V. referente al Lote No.1 Anexo 7, no anexaron en su propuesta documento alguno de lo solicitado por la Convocante violando flagramente (Sic) lo indicado en el Artículo 26 quinto

EL INCONFORME: RES CALABRAS  
Fundamento Legal: Artículos 14 fracción I y 18 fracción II de la LFTIAP y 37 de su Reglamento  
Motivación: Los datos personales son considerados como información confidencial y se requiere el consentimiento expreso del particular para su difusión.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: ARI-001-2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

párrafo..."; por lo que concluye: "Causando agravio a mi representada el acto de la convocante al no desechar las propuestas de los licitantes[...] por incumplimiento a los requisitos de bases y junta de aclaraciones..." (Visible a foja 10) -----

Ante tales circunstancias, expresa el inconforme, la convocante se equivoca al emitir su fallo, al no tomar en cuenta lo sucedido en la junta de aclaraciones, la cual, sostiene, forma parte integral de las bases. -----

Como **2o. Motivo** de inconformidad, señala que: "La Convocante errónea y equivocadamente justifica su fallo en el Artículo 33 segundo párrafo y 36 cuarto párrafo de la 'LAASSP'." (Visible a foja 11); agregando: "Es claro y preciso lo ordenado en dicho artículo, la junta de aclaraciones forma también parte integral de las Bases, luego entonces si la Convocante aduce en el Fallo de fecha 5 de Abril de 2011 que lo que respondió en la junta de aclaraciones lo hizo por error o no entendiéndolo la pregunta y que la respuesta no es clara, [...] no es posible curarse en salud y justificarse con una respuesta que ella mismo dio sin haber de por medio y por parte de ninguna persona o personas coacción, intimidación, amenaza, chantaje, provocación o cualquier causa que forzara a la Convocante a responder como lo hizo a la pregunta No.1 planteada por mi empresa (pág. 3 de la Junta de aclaraciones). En resumen jurídicamente no se puede dar otra interpretación ni desviar lo ordenado en dicho Artículo de la 'LAASSP', al cual aludió de manera equivocada la Convocante."; (Visible a foja 11); a continuación, reitera lo expresado en el **1er. Motivo** antes citado: "...era requisito obligatorio para todos los participantes en la Licitación Pública Internacional en comento, incluir todos y cada uno de los requisitos solicitados, con esto se comprueba de manera categórica que si se afecta la solvencia de la propuestas de las empresas 'Distribuidora de Computo en General S.A. de C.V.' así como las empresas 'Saac's Distribuidora S.A.de C.V., Promotora y Comercializadora de Importaciones S.A. de C.V. y Distribuidora Computacional Jerb S.A. de C.V., referente al Lote No.1 Anexo 7, ya que al no cumplir con los requisitos solicitados, deberían haber sido desechadas sus propuestas conforme se señala en el artículo 36 primer párrafo de la LAASSP, Numeral 13.1.4, Numeral 14.Criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación del pedido. (Artículo 29 Fracción XIII de la LEY) Numeral 14.2, Numeral 14.3, Numeral 15.1, Numeral 15.3 de las Bases Concursales, respuesta No. 1 dada al Licitante Sergio Garrido Cornejo en la Junta de Aclaraciones de fecha 17 de Marzo..." (Visible a foja 13) -----

Los argumentos antes citados guardan una relación directa, pues en ambos trata sobre el cumplimiento a los requisitos establecidos en la Convocatoria y en la Junta de Aclaraciones efectuada el diecisiete de marzo de dos mil once, de la licitación de que se trata, por tanto, se procede al análisis del Acto de Fallo que nos ocupa para determinar si fue dictado en contravención a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo asegura la inconforme. Al respecto, es importante señalar que la "CONVOCATORIA MIXTA A LA LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL ABIERTA PARA LA ADQUISICIÓN DE REFACCIONES Y ACCESORIOS DE EQUIPO DE CÓMPUTO, CONSUMIBLES INFORMÁTICOS Y MATERIAL DE REPRODUCCIÓN, No. LA-011A00001-I2-2011", publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de marzo de dos mil once, establece en su





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

numeral "13.1 JUNTA DE ACLARACIONES", específicamente en el numeral 13.1.4 que "Todas las aclaraciones que se formulen en este acto y que se consignen en el acta correspondiente, formarán parte integral de esta Convocatoria." (Visible a foja 214) En ese tenor, cabe destacar que en el **ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES** de la licitación que nos ocupa, instrumentada el diecisiete de marzo de dos mil once, se realizaron diversas aclaraciones por parte de la convocante, entre otras, la correspondiente a la pregunta formulada por el C.

, a saber: -----

1 "

**PREGUNTA 1**

Página 3 descripción detallada de los bienes punto 4. 1. para el caso de los toners y cartuchos de tinta del anexo 7 lote 1 estos deberán ser Nuevos, Originales, No Remanufacturados, Ni reciclados, No compatibles o Similares, de la misma marca del equipo donde serán instalados, entregados en su empaque original identificados con Numero de Parte, Marca y Modelo. Es correcta nuestra apreciación?

**RESPUESTA**

Es correcta su apreciación se deberá anexar carta del Fabricante de que los consumibles son originales. (Visible a foja 262) -----

Además, al final del apartado de preguntas y respuestas se asienta en dicha Acta que: "De conformidad con el artículo 33 de la Ley, esta Acta forma parte integrante de la Convocatoria." (Visible a foja 270) Lo cual es acorde con lo establecido en el artículo 33, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al disponer: "Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición." -----

Por tanto, las modificaciones señaladas en las Juntas de Aclaraciones forman parte de la convocatoria y este requisito debía ser tomado en cuenta en la elaboración de las proposiciones de los licitantes. De lo que se desprende, que los participantes a la licitación en comento, concretamente aquellos que cotizaron en el Lote 1. Consumibles Informáticos, debieron haber incluido en su propuesta técnica la carta del fabricante de que los consumibles ofertados eran originales. ---

Sin embargo, del análisis y valoración efectuada al procedimiento licitatorio N° LA-011A00001-12-2011, específicamente en la emisión del Fallo, se advierte que la convocante no consideró la carta del fabricante de que los consumibles eran originales para evaluar la solvencia de las proposiciones, tal como se observa en el **ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO** (Visible a fojas 544 a la 549) celebrado el cinco de abril de dos mil once, donde el C. Israel Daniel Miranda Maltos, Jefe del Departamento de Almacén e Inventarios, de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, de la Universidad Pedagógica Nacional, realizó una

Subdirección Legal: Archivos 14 Fracción I y 18 Fracción II de la LFTIAP y 37 de su Reglamento.  
 Motivación: Los datos personales son considerados como información confidencial y se requiere el consentimiento expreso del particular para su difusión.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. EXPEDIENTE: ARI-001-2011.

ELIMINADOS: TRES PALABRAS  
SUBORDINADO LEGAL: INTELIGIBLES Y FRACCION I Y B FRACCION II DE LA LETRA R y 37 DE SU REGLAMENTO.  
MOTIVACION: LOS JEFES PERSONALES Y ADMINISTRATIVOS COMO INFORMACION CONFIDENCIAL Y SE REQUIERE  
EL CUMPLIMIENTO EXPRESO DEL PARRAFO  
PARA LA DIFUSION

aclaración con relación a la pregunta formulada por el \_\_\_\_\_, quedando asentado en el Acta que: "Considerando que la respuesta no es clara y que no se menciona en qué momento se deberán incluir las cartas del fabricante y considerando que ninguna de los licitantes cumplió con la totalidad del requisito, se toma en consideración lo dispuesto en el artículo 33 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice 'Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición. Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.' De igual manera se considera lo dispuesto en el artículo 36 cuarto párrafo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público 'Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.' \_\_\_\_\_  
Con lo anterior se está dejando en igualdad de condiciones a las propuestas que están en concurso." (Sic) (Visible a foja 545) \_\_\_\_\_

Siendo evidente que la convocante al evaluar las propuestas presentadas en el Lote 1. Consumibles Informáticos, citó incorrectamente el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues si bien menciona el tercer párrafo del precepto en mención, que señala que cualquier modificación a la convocatoria incluidas las que deriven de la junta de aclaraciones deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de sus propuestas, enseguida reproduce el segundo párrafo del mismo, lo cual resulta totalmente inexacto al caso que nos ocupa, ya que éste se refiere a las modificaciones que hagan las dependencias y entidades de aspectos establecidos en la convocatoria, no a las modificaciones que deriven de la junta de aclaraciones; aunado a ello, cita a continuación el cuarto párrafo del artículo 36 de la Ley en comento, el cual también interpreta erróneamente, ya que dicho apartado dispone que no serán objeto de evaluación aquellas condiciones o requisitos cuyo incumplimiento no afecte la solvencia de las proposiciones; sin embargo, en el presente caso, la respuesta formulada por la convocante a la interrogante planteada por el inconforme en la Junta de Aclaraciones realizada el diecisiete de marzo de dos mil once, indudablemente afectaba la solvencia de las proposiciones, toda vez que al especificar la convocante que se debería anexar la carta del fabricante de que los consumibles son originales, ello significaba que los licitantes tenían la obligación de considerar el documento referido en la presentación de sus proposiciones, ya que si se exigía que los consumibles fueran originales, es inconcusos que se afecta la calidad y el preciso de éstos; y si el requisito se estableció como resultado de un acuerdo formulado en dicha Junta, como quedó consignado en el acta instrumentada en la Junta de Aclaraciones, el diecisiete de marzo de dos mil once,

604





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. EXPEDIENTE: ARI-001-2011.

formaba parte integral de la convocatoria a la licitación, tal como lo disponía el numeral 13.1.4, de las bases del procedimiento licitatorio No. LA-011A00001-I2-2011.

Además, la convocante en su informe circunstanciado del dos de mayo del presente, no fundamenta ni motiva adecuadamente las razones por las cuales no tomó en cuenta, para evaluar la solvencia de las proposiciones, el requisito de la carta del fabricante de que los consumibles eran originales derivado de la junta de aclaraciones, por el contrario, sus afirmaciones son confusas, resultando insuficientes para controvertir los motivos de inconformidad expuestos por el C. [Nombre], tal y como consta en el último párrafo de la foja 181, donde la convocante responde al motivo de inconformidad primero: **“...asi como no se dijo o no se precisó la manera específica en la junta de aclaraciones, a la pregunta planteada por el quejoso, sobre si las cartas de los fabricantes de los bienes estas deberían ser dirigidas a nombre de la Convocante o por quien deberían ser firmadas o si se podían bajar de la página web del Fabricante, tampoco se dijo claramente en qué momento se deberían presentar estas cartas si era para el licitante adjudicado o si eran para todos, y si era motivo de descalificación la no presentación de esta, es evidente que el requisito es fácil de cumplir por todos que de hecho lo cumplieron, asimismo reitero el quejoso no presenta las cartas del fabricante como argumentó...”** (Sic)

De lo que se concluye que la convocante no es clara ni precisa, incumpliendo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece en sus fracciones:

- “IV. La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones.
- V. Será responsabilidad del área requirente y del titular del Área técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de área requirente, que asista un representante de las mismas, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados.” ----

En su informe circunstanciado la convocante al responder al motivo segundo del inconforme, expresa: **“Volvemos a reiterar que por si solo se entiende ‘lo establecido en la junta de aclaraciones forma parte integrante de la convocatoria a la licitación’, pero en la misma junta de aclaraciones no se establece en que parte se debe presentar la carta del fabricante, que obviamente no puede ser en la apertura toda vez que como dice el penúltimo párrafo del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que no podemos solicitar cartas o escritos que no estén establecidos en la normatividad aplicable, asimismo el solicitar cartas del fabricante estariás modificando sustantivamente la convocatoria por lo que si estaríamos faltando a lo**

ELIMINADOS: TRES VALORES  
Fundamento Legal: Artículos 18 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 de su Reglamento.  
Motivación: Los datos personales son considerados como información confidencial y se requiere el consentimiento expreso del particular para su difusión.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES. EXPEDIENTE: ARI-001-2011.

dispuesto en el segundo párrafo del artículo antes mencionado ya que dichas modificaciones si pudieran consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características. Por lo tanto si se está evaluado en igualdad de condiciones, ya que de no llevar a cabo el proceso estaríamos teniendo más inconformidades y que desafortunadamente si procederían. (Visible a foja 183) ----

Lo anterior, corrobora plenamente que en el acto de Junta de Aclaraciones la convocante no se condujo en forma clara y precisa al responder a la pregunta relacionada referente a que si los toners y cartuchos de tinta deberían ser nuevos, originales, no remanufacturados, no compatibles o similares; requiriendo incluir la carta del fabricante de que los consumibles son originales, pues tal como lo sostiene en el párrafo antes transcrito, no estableció en qué momento debía ser presentada la carta en cuestión, además de asegurar que no podía solicitar cartas o escritos que no estuviesen establecidos en la normatividad y que al solicitar cartas del fabricante estaría modificando sustancialmente la convocatoria; sin embargo, se reitera que en la Junta de Aclaraciones del diecisiete de marzo de dos mil once, solicitó anexar una carta del fabricante de que los consumibles eran originales, por lo cual los participantes tenían que considerar calidad y precio, elementos que influyen en la solvencia de las proposiciones. -----

Aunado a lo anterior, realiza una interpretación inexacta del artículo 36, cuarto párrafo de la Ley en cita, pues el mismo refiere que no serán objeto de evaluación las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones u otro requisito que su incumplimiento no afectara la solvencia de las mismas, y en el caso que nos ocupa se trataba de un requisito que si afectaba la solvencia de las proposiciones. -----

También, la convocante en su informe circunstanciado señala que el Jefe del Departamento de Almacén e Inventarios, realizó el análisis y evaluación de las proposiciones (Visible a foja 169, cuarto párrafo) de acuerdo a lo solicitado en el Anexo técnico de la Convocatoria (Visible a fojas 45 a la 80), y lo acordado en la Junta de Aclaraciones, lo cual se corrobora con la documental pública consistente en copia certificada de oficio SRMS/DAI/021/2011, de fecha cuatro de abril de dos mil once, (Visible a fojas 468 y 469) mediante el cual el C. Israel Miranda Maltos, Jefe del Departamento de Almacén e Inventarios, remite al C. Juan Carlos Maya García, Jefe del Departamento de Adquisiciones de la Universidad Pedagógica Nacional, cuadro de evaluación técnica y el resultado del análisis de las propuestas presentadas, así como motivos de incumplimiento, (Visible a fojas 470 a la 543) y en el último párrafo del oficio en comento, hace referencia al punto relativo a la pregunta multicitada, formulada por el \_\_\_\_\_, razonamiento que se reproduce en el **ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO** (Visible a foja 545); de lo que se concluye que el análisis y evaluación

EL C. SECRETARIO EXPRESO DEL PARTICIPAR PARA SU DIFUSIÓN.  
MOTIVACIÓN: LOS DATOS PERSONALES SON CONSIDERADOS COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SE REQUIERE  
FOLIO 183  
LITERAL: ATRIBUYO LA RESPONSABILIDAD A LA FRACCIÓN II DE LA LETRA P de su REGLAMENTO.  
EL C. SECRETARIO EXPRESO DEL PARTICIPAR PARA SU DIFUSIÓN.  
37 de su REGLAMENTO.

410





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: ARI-001-2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

técnica de las proposiciones presentadas en la licitación que nos ocupa, fue realizado por el Jefe del Departamento de Almacén e Inventarios, advirtiéndose en el Dictamen de Evaluación Técnica, Formato FO-CON-11\_00, fojas 480, 491, 502, 513, 524 y 535, del lado izquierdo la leyenda ELABORÓ. ISRAEL MIRANDA MALTOS JEFE DEL DEPO. DE ALMACEN E INVENTARIOS y una firma, y del lado derecho, Vo. Bo. MA. CONSUELO NAVAS CONTRERAS SUBDIRECTORA DE REC. MAT Y SERVICIOS y una firma. Sin embargo, dicha evaluación no correspondía realizarla al Jefe del Departamento de Almacén e Inventarios, sino al Jefe del Departamento de Adquisiciones, infringiendo con ello la convocante el numeral 14.2 de la Convocatoria, pues el mismo establecía que: "...el Departamento de Adquisiciones efectuará la revisión cualitativa de la documentación solicitada en el punto 11, verificando que cumplan con los requisitos solicitados en la Convocatoria y lo establecido en la Junta de Aclaraciones. Se desecharán aquellas PROPOSICIONES que hayan incumplido alguno de dichos requisitos." (Visible a foja 216) -----

Como ha quedado plenamente demostrado, fue el Jefe del Departamento de Almacén e Inventarios de la Universidad Pedagógica Nacional, quien dejó asentado en el **ACTA** citada las razones por las cuales no fue tomado en cuenta para la elaboración de las proposiciones el requisito relativo a las cartas del fabricante, al señalar, en síntesis, que como no fue clara y precisa la respuesta a la pregunta formulada por el inconforme, pues sencillamente dicho requisito no sería motivo para desechar las proposiciones y así se les dejaba a los participantes en igualdad de circunstancias, determinación con la cual se infringió también el numeral 14.3 de la Convocatoria, pues este ordenaba que: "De las PROPOSICIONES aceptadas, el área solicitante procederá a realizar la evaluación... verificando que cada una de ellas cumpla con la totalidad de requisitos técnicos solicitados en los puntos 4, 6 y 11 y en el anexo 7 de la Convocatoria..." (Visible a foja 216); sin embargo, la convocante no verificó que los participantes en el Lote 1. Consumibles Informáticos, efectivamente hubieran cumplido con todos los requisitos, entre los que se encontraba la carta del fabricante de que los consumibles eran originales, debiendo, en cada caso, precisar qué licitante cumplió o no con dicho requisito, si presentó todos o le faltó alguno, y cual de los licitantes no cubrió dicho requisito, por tanto, la convocante debió proceder a su descalificación, pues la falta del mismo afectaba la solvencia de la proposición, de acuerdo a lo establecido en los numerales 15, 15.1 y 15.3 de la Convocatoria, al señalar éstos: **"15. DESCALIFICACIÓN DE LICITANTES** Serán causas de descalificación de LICITANTES: 15.1 El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, sus Anexos y la Junta de Aclaraciones, que afecte la solvencia de la PROPOSICIÓN[...]. 15.3. Será causa de descalificación la violación a cualquier disposición de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a cualquier otra disposición Federal aplicable a la materia." (Visible a fojas 217 y 218); en resumen, el Fallo fue emitido en contravención a los numerales de la Convocatoria antes citados, y también, como ya se ha expresado, aplicando incorrectamente los artículos 33 y 36 de la Ley de









ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE: ARI-001-2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Pública, pero sin que esta sea un requisito para participar en licitaciones dentro de la Administración Pública Federal. Por tanto, le asiste la razón al inconforme de que la convocante no emitió el Fallo con claridad y precisión. -----

De lo anteriormente expresado, se concluye que la actuación de la convocante no se sujeta a los elementos de eficiencia y eficacia, para asegurar las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes a que alude el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni está considerando lo preceptuado en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al carecer de todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentaran la debida fundamentación y motivación que debe cumplir el fallo emitido en el procedimiento de licitación que nos ocupa. -----

Los razonamientos anteriormente expuestos son suficientes para acreditar que se ha contravenido la normatividad de la materia, actualizándose al caso la hipótesis normativa del artículo 15, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el cual dispone, en esencia, que los actos que se realicen en contravención a las disposiciones de la ley en cita, serán nulos de pleno derecho; por lo que con fundamento en el artículo 74, fracción V, de la Ley antes citada, se decreta la nulidad del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta N° LA-011A00001-I2-2011, celebrada para la "Adquisición de Refacciones y Accesorios de Equipo de Cómputo, Consumibles Informáticos y Material de Reproducción", únicamente en lo concerniente al Lote 1. Consumibles Informáticos, a partir del Acto de Fallo, así como los actos derivados y que se deriven del mismo, por lo que el Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y Secretario Administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional deberá dictar las instrucciones necesarias para que el área responsable de las licitaciones reponga el acto irregular de conformidad con la Ley de la materia; esto es, emitir un nuevo Fallo fundado y motivado apegándose a lo señalado en el artículo 37, de la Ley en comento, en el que de manera clara y precisa evalúen todos los requisitos legales técnicos y económicos para emitir el fallo que en derecho corresponda. Debiendo remitir las constancias respectivas a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, en un plazo no mayor de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente al de notificación de la presente resolución. -----

Asimismo, en el plazo señalado en el párrafo que antecede, deberá informar a esta autoridad, las medidas preventivas, correctivas y de control que se tomarán a efecto de suprimir situaciones análogas, que de alguna forma infrinjan lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se procede a emitir la siguiente: -----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Por los razonamientos lógico-jurídicos que concurren en el Considerando Quinto de la presente resolución, incisos A) y B), se determina que es fundada la inconformidad promovida por el

\_\_\_\_\_, por lo que se decreta la nulidad del procedimiento Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta N° LA-011A00001-I2-2011, celebrada para la "Adquisición de Refacciones y Accesorios de Equipo de Cómputo, Consumibles Informáticos y Material de Reproducción", únicamente en lo que corresponde al Lote 1. Consumibles Informáticos, a partir de la etapa de Fallo, así como los actos derivados y que se deriven del mismo.

**SEGUNDO.-** Se ordena el levantamiento de la suspensión del proceso licitatorio número LA-011A00001-I2-2011, "Adquisición de Refacciones y Accesorios de Equipo de Cómputo, Consumibles Informáticos y Material de Reproducción", decretada mediante acuerdo de fecha dos de mayo del presente año.

**TERCERO.-** El Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y Secretario Administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional deberá instrumentar las medidas necesarias para reponer los actos irregulares reencauzando la normatividad aplicable a los procedimientos licitatorios, de acuerdo a lo señalado en el CONSIDERANDO QUINTO de la presente resolución.

**CUARTO.-** Igualmente, el Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y Secretario Administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional, deberá informar a esta Área de Responsabilidades, las medidas preventivas, correctivas y de control que se tomarán a efecto de suprimir situaciones análogas, que de alguna forma infrinjan lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a lo señalado en el CONSIDERANDO QUINTO de la presente resolución.

**QUINTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que la presente resolución es recurrible a través de los medios de impugnación a que se refiere el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEXTO.-** Notifíquese y gírense las comunicaciones del caso.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Universidad Pedagógica Nacional, MTRO. JUAN CARLOS VEGA GARCÍA.

ELIMINADO : seis palabras  
Fundamento Legal: verbales y  
Motivación: los datos personales son  
confidencialmente expresos del  
artículo I y II de la Ley de  
Accesibilidad y 37 de su Reglamento.  
Para su difusión.  
CONFIDENCIAL Y SE REQUIERE EL

614